



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES,
EN EL EXPEDIENTE N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04,
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PEREZ VASQUEZ, HANIA GOTY

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE

Mgtr. KARL PAUL QUEZADA APIAN
SECRETARIO

Mgtr. BRAULIO ZAVALA VELARDE
MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A nuestro creador:

Por el regalo incomparable que es la vida, por medio de la cual nos es posible experimentar la inteligencia, el amor, la pasión, la razón, el libre albedrío, la conciencia sensible, sentimientos que están presentes en el desarrollo del presente trabajo.

A mis maestros:

En la teoría, en la práctica y en la vida, claros ejemplos de ingenio, dedicación y determinación a la excelencia, a la justicia y a la felicidad.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su ejemplo de sabiduría e infinito amor, que me ha permitido la conquista de mis sueños.

A mi hermano:

Por su ayuda incondicional y el soporte emocional en momentos difíciles.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, lesiones y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on serious injuries, according to normative, doctrinal and relevant jurisprudential parameters, in the file N ° 01307-2011-0-2501-JR-PE -04, of the Judicial District of Santa - Chimbote, 2016; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belonging to: the first instance sentence were of high, high and very high range; While, of the sentence of second instance: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

Key words: quality, motivation, rank, injuries and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Jurado Evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. Antecedentes	06
2.2. Bases teóricas.....	08
2.2.1. Bases teóricas procesales	08
2.2.1.1. El proceso penal	08
2.2.1.1.1. Concepto	08
2.2.1.1.2. Principios procesales relacionados con el proceso penal.....	08
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad08
2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad.....	.08
2.2.1.1.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	.08
2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena09
2.2.1.1.2.5. Principio acusatorio09
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal	09
2.2.1.1.4. Clases del proceso penal	09
2.2.1.1.4.1. De acuerdo a la legislación anterior.....	09
2.2.1.1.4.2. De acuerdo a la legislación actual.....	4
2.2.1.1.5. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal11
2.2.1.1.5.1. Proceso penal comunes11
2.2.1.1.5.2. Proceso penal especial12
2.2.1.2. Los Sujetos procesales	12
2.2.1.2.1. El Ministerio Publico12
2.2.1.2.1.1. Atribuciones del Ministerio Publico13

2.2.1.2.2. El juez penal.....	.14
2.2.1.2.3. El Imputado.....	.15
2.2.1.2.5. El abogado defensor.....	.15
2.2.1.2.6. El agraviado15
2.2.1.2.7. La parte civil15
2.2.1.2.8. El tercero civilmente responsable16
2.2.1.3. Las medidas coercitivas	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Principios para su aplicación.....	16
2.2.1.3.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	17
2.2.1.3.3.1. Medidas de coerción personal	17
2.2.1.3.3.2. Medidas de coerción real	17
2.2.1.4. La prueba.....	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	18
2.2.1.4.3. La valoración probatoria.....	18
2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	18
2.2.1.4.5. Principios de la valoración probatoria	19
2.2.1.4.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	.19
2.2.1.4.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	.19
2.2.1.4.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	20
2.2.1.4.6.1. Valoración individual de la prueba	20
2.2.1.4.6.1.1. La apreciación de la prueba	20
2.2.1.4.6.1.2. Juicio de incorporación legal20
2.2.1.4.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria21
2.2.1.4.6.1.4 Interpretación de la prueba21
2.2.1.4.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	.21
2.2.1.4.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los alegados.....	.22
2.2.1.4.7. Valoración conjunta de las pruebas individuales22
2.2.1.4.7.1. La reconstrucción del hecho probado22
2.2.1.4.7.2. Razonamiento conjunto.....	.23
2.2.1.4.8. La prueba para el juez23

2.2.1.4.9. La legitimidad de la prueba	23
2.2.1.4.10. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio	24
2.2.1.4.11. El atestado policial	24
2.2.1.4.11.1. Concepto	24
2.2.1.4.11.2. Valor probatorio del atestado.....	24
2.2.1.4.11.3. El informe policial en el código procesal penal	25
2.2.1.4.11.4. El atestado policial como prueba pre constituida	25
2.2.1.4.11.5. El informe policial en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.4.12. Documentos	25
2.2.1.4.12.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.12.2. Clases de documentos	25
2.2.1.4.12.3. Documentos existe en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.5. La sentencia	26
2.2.1.5.1. Etimología.....	26
2.2.1.5.2. Concepto	26
2.2.1.5.3. La sentencia penal.....	27
2.2.1.5.4. La motivación de la sentencia.....	27
2.2.1.5.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	27
2.2.1.5.4.2. La motivación como actividad.....	27
2.2.1.5.4.3. La motivación como discurso	27
2.2.1.5.5. La función de la motivación de la sentencia.....	28
2.2.1.5.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.	28
2.2.1.5.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	29
2.2.1.5.8. La construcción jurídica de la sentencia	29
2.2.1.5.9. La motivación del razonamiento judicial.....	29
2.2.1.5.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	29
2.2.1.5.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	30
2.2.1.5.11.1. De la parte expositiva.....	30
2.2.1.5.11.2. De la parte considerativa.....	33
2.2.1.5.11.3. De la parte resolutive	37
2.2.1.5.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	38
2.2.1.5.12.1. De la parte expositiva	38

2.2.1.5.12.2. De la parte considerativa.....	38
2.2.1.5.12.3. De la parte resolutive	39
2.2.1.6. Medios impugnatorios	39
2.2.1.6.1. Concepto	39
2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	39
2.2.1.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios	40
2.2.1.6.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal	40
2.2.1.6.4.1. Los medios impugnatorios en el código de procedimientos penales de 1940	40
2.2.1.13.4.2. Los medios impugnatorios según el código procesal penal.....	41
2.2.1.13.5. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio	41
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	43
2.2.2.1. Contenidos generales del derecho penal sustantivo	43
2.2.2.1.1. La teoría del delito	43
2.2.2.1.1.1. Concepto	43
2.2.2.1.1.2. Elementos del delito.....	43
2.2.2.1.1.3. La teoría de la tipicidad	43
2.2.2.1.1.4. Teoría de la antijuricidad	54
2.2.2.1.1.5. Teoría de la culpabilidad.....	55
2.2.2.1.1.6. Consecuencia jurídica del delito	57
2.2.2.1.1.6.1. La pena.....	58
2.2.2.1.1.6.1.1. Concepto	58
2.2.2.1.1.6.1.2. Clases de pena.....	58
2.2.2.1.1.6.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	60
2.2.2.1.1.7. La reparación civil	62
2.2.2.1.1.7.1. Concepto	62
2.2.2.1.1.7.2. Criterios para determinación de la reparación civil	63
2.2.2.2. El delito de lesiones culposas graves	65
2.2.2.2.1. Regulación	65
2.2.2.2.2. Bien Jurídico	66
2.2.2.2.3. Tipicidad objetiva	66
2.2.2.2.3.1. Sujetos.....	66

2.2.2.2.3.2. La acción típica.....	66
2.2.2.2.4. Tipo subjetivo	66
2.2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito de lesiones culposas graves	67
2.2.2.2.6. Penalidad.....	67
2.3. Marco Conceptual.....	68
III. METODOLOGÍA	70
3.1. Tipo y nivel de Investigación.....	70
3.2. Diseño de la investigación	73
3.3. Unidad de análisis	74
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	75
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	76
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	77
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	79
3.8. Principios éticos.....	81
IV. RESULTADOS	82
4.1. Resultados.....	82
4.2. Análisis de resultados.....	109
V. CONCLUSIONES	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	113
ANEXOS.....	123
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04.....	124
Anexo 2. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores	143
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	153
Anexo 4. Procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	162
Anexo 5. Compromiso ético.....	175

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	82
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	84
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	93

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	95
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	101

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	105
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	107

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación el objeto de estudio es un elemento y componente real de la administración de justicia, peruana, de aquellos que se emiten diariamente en el territorio nacional, en éste sentido el fenómeno bajo estudio fueron sentencias, tomadas de un proceso penal real, con el propósito de analizarla y determinar su calidad, eso fue, de acuerdo a los indicadores y procedimientos establecidos en la metodología del presente estudio.

Cabe precisar, que el estudio es conformante de la línea de investigación existente en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, y tanto la línea, al igual que el presente tiene como precedente situaciones concretas que involucran a la práctica judicial existente en diversos lugares.

Por lo tanto examinando el contexto de la Unión Europea, según Reding (2014) Vicepresidenta de la Comisión de Justicia Europea se conoció que: aplazar la justicia equivale a denegarla, que los indicadores de la justicia en la unión europea, son herramientas clave en la estrategia económica, porque, permiten una administración de justicia más eficaz para los ciudadanos y las empresas. Que, un sistema de justicia independiente, que funcione correctamente, es esencial para ganarse la confianza de los ciudadanos y los inversores, a su vez, indispensable para generar confianza mutua en el espacio europeo de justicia.

En relación a España, Iglesias & Carlos (2007) sostienen que entre los problemas derivados del funcionamiento de los órganos judiciales destacan: a) pendencia y dilación en la resolución de litigios; b) deficiencias en la calidad de las resoluciones; y c) problemas en la ejecución de lo juzgado. (...) Una decisión judicial impredecible y falta de motivación, que generan incertidumbre, y menor nivel de contratación en actividades que impliquen intercambios de derechos de propiedad; porque, potencialmente conducen a controversias litigables.

En cuanto a Latino América, Uprimny (2014) en su estudio realizado sobre la administración de justicia, sostuvo que el sistema judicial colombiano también presentó elementos desastrosos. Resalta, primero: su lentitud un proceso de reparación ante la

justicia administrativa, que fue al Consejo de Estado, duró más de 13 años. Segundo, su selectividad: varias investigaciones mostraron problemas muy serios para que las personas logren acceder a la justicia y resolver sus dificultades, situación que afecta en especial a los más pobres. Tercero, existencia de corporativismo en las altas cortes, algunos magistrados parece estar más interesados en perpetuarse en la cúpula judicial o en favorecer el nombramiento de un amigo, que en desarrollar una jurisprudencia sólida y estable. Cuarto, incoherencia, causada por los cambios abruptos e injustificados de criterios interpretativos en jueces y magistrados, o por el llamado “choque de trenes”, generado por la falta de un acuerdo sobre la tutela contra decisiones judiciales, que aunque sea excepcional, tiene efectos graves.

En cuanto al Perú, en expresiones de Herrera (2014) el sistema de administración de justicia, también, pasa por un momento crítico, que se evidencian en una percepción negativa de la ciudadanía, y muchos, son los usuarios del sistema de justicia que están descontentos con las decisiones.

Asimismo, respecto de la justicia peruana, uno de los graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados, de cada 100 jueces 58 son titulares, y el resto provisionales o supernumerarios, significando esto, que fueron nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo a un debido proceso de selección y evaluación; por lo tanto, para cubrir las plazas vacantes se recurre a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (con los cuales se reemplazó a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional; porque estos últimos, no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad, en consecuencia son vulnerables ante diversas presiones (Gutiérrez, Torres & Esquivel, 2015).

Finalmente, considerando las situaciones expuestas, y en conformidad con los requerimientos normativos de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, específicamente la línea de investigación, *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (ULADECH Católica, 2013) se realizó el presente

trabajo de investigación, para su elaboración el documento base fue el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, es un proceso penal tramitado en el Segundo Juzgado Penal de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

En el proceso penal referido, el delito sancionado fue lesiones culposas graves, donde luego de agotar el trámite se emitió la sentencia de primera instancia, en dicha resolución se condena al acusado, a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a dos años de periodo de prueba, bajo reglas de conducta: a) comparecer cada treinta días al local de la Ofician Distrital de condenas a firmar el libro de sentencias a pena suspendida; b) no variar de domicilio real, sin previo aviso y por escrito a este juzgado, c) no volver a cometer nuevo delito doloso, y al pago de una reparación civil de cincuenta mil y 00/100 nuevos soles. Esta decisión se impugnó, por parte del sentenciado; cuestionando la decisión, dado que debería habersele absuelto de los cargos; sin embargo, en segunda instancia, Sala Penal de la Corte del Santa, decidió confirmar.

De lo expuesto, el enunciado del problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016?

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016

Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, derecho, la pena y de la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la utilidad y relevancia de la presente investigación, éste se justifica, porque los motivos para tomar como objeto de estudio a sentencia reales, tuvo como punto de partida el hallazgo de situaciones de descontento de parte de los usuarios de la administración de justicia, en diversos lugares, conforme se expuso en las líneas precedentes, a su vez, donde se conoció la existencia de lentitud, falta de coherencia, dilación entre otros, factores que afectan la labor jurisdiccional.

Los resultados, revelaron que la sentencia de primera se ubicó en el rango de muy alta, calidad, al igual que la sentencia de segunda instancia, esto fue, de acuerdo, a la metodología y criterios establecidos en el presente estudio, lo cual si bien, es una propuesta metodológica de base, no obstante es relevante, porque desde ésta perspectiva, se muestra como un inicio que debe ser continuado desde otras esferas, del conocimiento, a cargo, probablemente de profesionales con mayor dominio de la teoría y la metodología, pero lo relevante fue haber tomado como base documento un proceso penal real y de éste tomar, las sentencias y examinarlas a la luz de la teoría y la

metodología diseñada que finalmente condujeron a la determinación de la calidad de las decisiones judiciales.

Las bases teóricas son útiles, porque contribuyen a la labor académica, por lo tanto en lugar de recopilar fuentes sobre los contenidos examinados, también esta como alternativa la presente tesis.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para Artiga (2013), en El Salvador investigó: “*La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador*”, cuyas conclusiones fueron que (...) el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia; ya que la motivación de una sentencia trae como consecuencia un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad.

Salas (2006) en Costa Rica en un estudio realizado sobre *La fundamentación de las sentencias* concluyó lo siguiente: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de fundamentación es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales, lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una justicia que sea racional, objetiva,

imparcial y verdadera. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad.

Zuleta (2005) en Argentina, un estudio realizado sobre: *La fundamentación de las resoluciones judiciales*, donde realiza una crítica a la concepción deductivista de las sentencias judiciales, según la cual la exigencia de que las sentencias sean fundadas en derecho consiste en que el contenido de la decisión se deduzca de ciertas premisas normativas y fácticas, es errónea. a) La tesis deductivista depende esencialmente de un análisis de la estructura lógica de las normas condicionales que me parece desacertado: la llamada ‘concepción puente’, que considera a las normas de ese tipo como enunciados condicionales mixtos, formados por un antecedente descriptivo y un consecuente normativo. b) se trató de mostrar que la idea de que pueden deducirse normas a partir de la combinación de premisas normativas y fácticas presenta diversos inconvenientes y tiene algunas consecuencias absurdas. c) La defensa de la concepción puente se debe a la creencia de que la concepción insular no permite justificar decisiones. d) Pretende haber mostrado que esa creencia es errónea, ya que las normas concebidas de acuerdo con esta última concepción definen ideales deónticos que sirven como guías de conducta en situaciones en que la concepción puente no permite extraer consecuencia práctica alguna. e) Por último, la idea de que la justificación de una decisión mediante la invocación de reglas requiere necesariamente que exista una relación deductiva entre la conclusión y ciertas premisas normativas y fácticas no podría ser sostenida de manera general, para todo tipo de decisiones basadas en reglas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Bautista (2007), señala que el proceso:

(...) es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ellas intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable. (pp. 59-60)

2.2.1.1.2. Principios procesales relacionados con el proceso penal

2.2.1.1.2.1. El principio de legalidad

El principio de legalidad es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico, es decir, el respeto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. Este principio tiene fundamento constitucional, el principio de legalidad busca consolidar la democratización de las instituciones contra las acechanzas del autoritarismo y las dictaduras. Es propiamente el imperio del derecho que regula jurídicamente los valores y el “número apertus” de los derechos humanos (Robles, 2008)

2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad

Para Hernán (2015), puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

2.2.1.1.2.3. Principio de culpabilidad penal

Cejas (2012), señala que el principio de culpabilidad establece “nullum crimen sine culpa” es un pilar fundamental de todo Estado de Derecho, que sin duda representa un límite a la potestad punitiva del Estado; el principio de culpabilidad constituye un límite al poder punitivo estatal, para evitar cualquier castigo motivado en hechos de otros, basada exclusivamente en las características personales del autor, sino también para no sobrepasar la medida o grado del injusto cometido.

2.2.1.1.2.4. Principio de la proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad ha sido enfocado como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos, es la manifestación que se encuentra recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; el principio de proporcionalidad de las penas, prima facie, también implica una “prohibición por defecto”, es decir, la prohibición – cuando menos como una regla general no exenta de excepciones – de que la pena sobre disminuya la responsabilidad por el hecho (Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 01010-2012-PHC/TC)

2.2.1.1.2.5. Principio acusatorio

El Tribunal Constitucional, menciona determinadas características del principio acusatorio al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 4620-2009-PHC/TC)

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal

Calderón (2013), señala que, tiene dos fines; inmediato, consiste en la aplicación del Derecho Penal, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena; y el mediato y trascendente, consiste en restablecer el orden y la paz social.

2.2.1.1.4. Clases del proceso penal

2.2.1.1.4.1. De acuerdo a la legislación anterior (Código de Procedimientos Penales)

- **Ordinario:** El juicio ordinario se establece en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor gravedad y complicados que por ello, requieren de mayores

tiempos en enjuiciamiento, esto con el propósito fundamental de no cortar el derecho de defensa (Cubas, 2003)

- **Sumario:** El proceso refiere a cuando el Juez confiere la potestad jurisdiccional y direcciona sus funciones de indagar y determinar sobre un caso concreto, para posteriormente ser todo puesto a su conocimiento dentro de los plazos por ley establecidos. (Rosas, 2005)

2.2.1.1.4.2. De acuerdo a la legislación actual (Código Procesal Penal)

- **Común:** Según Talavera (2009) afirma: el Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales (proceso inmediato (art. 446), proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459), proceso de terminación anticipada (art. 468) y proceso por colaboración eficaz (art. 472), y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función pública (art. 449) y procesos de seguridad (art. 457).
- **Especiales:** Según Sánchez (2009) señala que el Código Procesal Penal 2004 introduce -como sucede con los procesos penales modernos-, distintos procedimientos bajo la denominación de procesos especiales con la finalidad de contar con esquemas alternativos al proceso ordinario y que además faciliten el procesamiento de determinados casos en atención a: la flagrancia o suficiencia probatoria, determinados mecanismos de simplificación, mecanismos del derecho penal premial, las personas investigadas o afectadas por el delito.

De esta manera se regula debidamente el procedimiento que se debe seguir en atención a características muy particulares. La lógica central de los procesos especiales radica en su alternatividad al proceso ordinario, con sus propias características, que precisamente lo distinguen de aquel y que deben de ser utilizados para cumplir con sus finalidades. (pp. 363-364)

2.2.1.1.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.1.5.1. Proceso penal común

Según Talavera (2009) afirma:

El Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales (proceso inmediato (art. 446), proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459), proceso de terminación anticipada (art. 468) y proceso por colaboración eficaz (art. 472), y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función pública (art. 449) y procesos de seguridad (art. 457).

En tal sentido, las reglas que sobre la estructura y redacción de la sentencia se prescriben para el proceso penal común son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales; en este último caso, teniendo en cuenta sus especificidades propias. (p. 39)

Por su parte el Decreto Legislativo N° 957, (2004) establece:

Artículo 321 Finalidad.-

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.
2. La Policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultadas para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público.
3. La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin

perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control." 4. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección. (p. 118)

2.2.1.1.5.2. Proceso penal especial

Según Sánchez (2009) señala que:

El Código Procesal Penal 2004 introduce -como sucede con los procesos penales modernos-, distintos procedimientos bajo la denominación de procesos especiales con la finalidad de contar con esquemas alternativos al proceso ordinario y que además faciliten el procesamiento de determinados casos en atención a: la flagrancia o suficiencia probatoria, determinados mecanismos de simplificación, mecanismos del derecho penal premial, las personas investigadas o afectadas por el delito.

De esta manera se regula debidamente el procedimiento que se debe seguir en atención a características muy particulares. La lógica central de los procesos especiales radica en su alternatividad al proceso ordinario, con sus propias características, que precisamente lo distinguen de aquel y que deben de ser utilizados para cumplir con sus finalidades. (pp. 363-364)

2.2.1.2. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1. El Ministerio Público

Gimeno (2001), indica que el Ministerio Público es un órgano del Estado que tiene las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y

dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad.

2.2.1.2.1.1. Atribuciones del Ministerio Público

Las atribuciones del Fiscal Provincial, según la Constitución vigente, el Código de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Ministerio Público son, entre otras las siguientes:

- a). Promover la acción judicial en defensa de la legalidad.
- b). Ejercitar la acción penal. Ejercicio que comprende el inicio, su participación en el desarrollo de la investigación, la acusación y su participación en el juicio oral.
- c). Conducir desde su inicio la investigación preliminar del delito. La Ley Fundamental del Estado ha encargado al Ministerio Público la función persecutoria del delito que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados; y, de ser justificado, solicitar la aplicación de las penas pertinentes (...).
- d). El Fiscal Provincial, al tener conocimiento de la comisión de un delito perseguible por ejercicio público de la acción penal, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de su Ley Orgánica, puede constituirse al lugar de los hechos, con el personal y medios especializados necesarios para efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los mismos, levantando las actas correspondientes.
- e). El Fiscal Provincial, en vista de la noticia del delito y según el caso de conformidad con sus atribuciones constitucionales, decidirá alternativamente mediante resolución fundamentada:
 1. Realizar una investigación preliminar directa para lo cual puede requerir el apoyo de los organismos públicos o privados que puedan aportar medios útiles al mejor esclarecimiento de los hechos (...).
 2. Realizar una investigación preliminar por medio de la Policía Nacional, la que actuará cumpliendo las instrucciones del Fiscal.
 3. Formalizar la denuncia penal ante el Juzgado Penal e instar para que se dicte el auto apertorio de instrucción con lo que se inicia la investigación formal.
- f). Conforme a lo dispuesto por los artículos 12 y 94 de la L.O.M.P., el Fiscal, al calificar la denuncia o después de haber realizado una comprobación preliminar, podrá dictar resolución fundamentada adoptando cualquiera de las siguientes alternativas:
 1. Si considera que el hecho denunciado no constituye delito o que la acción penal ha prescrito, resuelve no formalizar denuncia penal y ordena el archivo definitivo de lo actuado, notificando al denunciante.
 2. En el supuesto que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere, prescrito, pero faltase la identificación del autor o partícipe, ordenará el archivo provisional de lo actuado y solicitará la intervención de la Policía para que continúe la investigación hasta identificar al autor.
 3. Puede abstenerse de promover la acción penal, aplicando el principio de oportunidad a que se refiere el artículo 2 del C.P.P.

4. En el caso que el hecho denunciado sea delito, que la acción penal no hubiese prescrito, que esté identificado el presunto autor y satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C. de P.P., formaliza la denuncia con las formalidades que establece el inciso 2 del artículo 94 de la L.O.M.P.

g). Cuando se ha dictado la Resolución de Apertura de Instrucción, se inicia formalmente el proceso penal durante su primera etapa, la instrucción o investigación judicial, el Fiscal Provincial tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Como titular del ejercicio público de la acción penal, interviene obligatoriamente en todas las diligencias que se realicen, a las que debe ser citado bajo sanción de nulidad. (...).

2. Tiene la carga de la prueba, según el artículo 14 de la L.O.M.P. tanto en la etapa de investigación, como en el juicio oral en que debe probar su acusación.

3. Está obligado a garantizar el derecho de defensa y los demás derechos del imputado (art. 10 de la L.O.M.P.).

4. Emite dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos de libertad provisional, excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales.

5. Debe solicitar la libertad inmediata cuando se establezca la minoría de edad del imputado quien debe ser puesto a disposición del Juzgado de Familia.

6. Puede solicitar al Juez Penal la adopción de medidas coercitivas.

7. Al concluir la primera etapa del proceso penal o investigación, según los resultados obtenidos, puede dictar alternativamente los siguientes dictámenes:

a. Dictamen no acusatorio, cuando no se ha probado el delito o cuando sólo está acreditada la existencia de éste, pero no la responsabilidad penal del imputado.

b. Dictamen acusatorio, si considera que se ha acreditado el delito y la responsabilidad penal del imputado.

c. Tratándose de procesos ordinarios, el Fiscal Provincial emite dictamen final en el que informa sobre las diligencias dispuestas, las que se han realizado, las que no se han realizado y sobre el cumplimiento de los plazos. No hace ningún análisis de carácter jurídico ni emite opinión acerca de la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado. (...).

8. Puede impugnar las resoluciones dictadas por el Juez Penal en el desarrollo del proceso.

9. El Fiscal Provincial interviene en los procesos especiales tales como:

a. Proceso de terminación anticipada establecido por las Leyes No. 26320 y 26461 para los casos de tráfico ilícito de drogas y delitos de contrabando y defraudación de rentas de aduana respectivamente.

b. Procedimiento por colaboración eficaz en el cual podrá celebrar con los imputados o con los condenados un acuerdo en relación con los beneficios consagrados en la Ley No. 25582 y los Dec. Legs. 815 y 824 y la Ley No. 27388. (...)

(Cubas, 2006, pp. 179-183)

2.2.1.2.2. El juez penal

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal, es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de

resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. (San Martín, 2006)

2.2.1.2.3. El imputado

El imputado refiere aquella persona que se señala como partícipe de un hecho delictivo en cualquier calidad, y exista contra él un acto de procedimiento; no es necesario para ser imputado que se esté privado de libertad, bastando que exista una demanda, una querrela o un sumario policial. De igual manera, continúa esta calidad hasta el dictado de la sentencia judicial que lo absolverá como inocente o lo condenará como culpable; mientras tanto, rige la presunción de inocencia. O sea que, imputado es aquella persona a la que se le asigna la comisión de un delito desde las primeras etapas del proceso hasta su culminación. Coincide con la denominación de procesado, cuando se le toma declaración indagatoria. (García, 2004)

2.2.1.2.4. El abogado defensor

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso (Artículo 80° del Nuevo Código Procesal Penal) (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.2.5. El agraviado

Cubas (2006), establece

Agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (pp. 200-201).

2.2.1.2.6. La parte civil

Peña (s.f) afirma que la parte civil es un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil, proporcional a los daños.

2.2.1.8.8. El tercero civilmente responsable

Cubas (2006) lo define

(...) es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado. (p.209)

2.2.1.3. Las medidas coercitivas

2.2.1.3.1. Concepto

Para Oré citado por Cubas, (2006), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (p. 279).

2.2.1.3.2. Principios para su aplicación

Son los siguientes:

- ***Principio de legalidad.*** Cubas (2006) indica que solo se hará uso de este derecho cuando sea totalmente necesario el cual nos permitirá y facilitara la resolución del conflicto judicial, paralelamente junto a la normativa legal. Teniendo en cuenta que se denominara presunto hasta que se demuestre o pruebe la participación de ello o lo contrario.
- ***Principio de necesidad.*** Cubas (2006) indica que solo se hará uso de este derecho cuando sea totalmente necesario el cual nos permitirá y facilitara la resolución del conflicto judicial, paralelamente junto a la normativa legal. Teniendo en cuenta que se denominara presunto hasta que se demuestre o pruebe la participación de ello o lo contrario.
- ***Principio de proporcionalidad.*** Cubas (2006) refiere que su aplicación está regulada, no se puede exceder y solo es aplicada proporcionalmente en cuanto a la determinación lo requiera, principalmente se objeta evitar la persecución judicial, así se podrá determinar una sentencia aplicada correctamente.
- ***Principio de provisionalidad.*** Ávalos & Robles M (2005), una de las características de las medidas coercitivas es que por su propia naturaleza son provisionales, debido a que ninguno es indeterminado o definitivo, las mismas que van siendo sometidas mediante su solicitud en el proceso y el progreso de la misma, así como también puede modificarse o extinguirse. Se basa principalmente en la duración de los plazos de cada una de las medidas fe coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva.
- ***Principio de prueba suficiente.*** Asencio (2003) refiere que para la aplicación de esta norma principalmente se solicita el vínculo del imputado con el delito, para

recién poder acceder a las medidas coercitivas, así se podrá ejecutar de acuerdo con lo previsto sin abuso ni excesos para una determinación legal correcta

2.2.1.3.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.3.3.1. Medidas de coerción personal

Respecto a ello el Tribunal Constitucional:

La libertad personal no sólo tiene una dimensión subjetiva, que garantiza la prohibición de injerencias arbitrarias en un ámbito de libertad corporal y locomotora de todo procesado, sino también una dimensión objetiva que comporta diversos deberes a cargo del Estado, entre los cuales se encuentra el de prever un orden normativo dirigido a hacer posible que la dimensión subjetiva de la libertad personal no sea perturbada en su disfrute y ejercicio (Exp. N° 6201-2007-PHC/TC-Fundamento 10).

2.2.1.3.3.2. Medidas de coerción real

Respecto a ello San Martín (2006), sostiene:

Las medidas de coerción de carácter real son aquellas que inciden sobre el patrimonio del imputado con el objetivo de impedir durante el desarrollo del proceso, determinadas acciones que se estimen perjudiciales en relación a la efectividad de las consecuencias jurídicas - económicas del delito, de la sentencia (función cautelar), como a la eficacia del proceso (función aseguradora de la prueba y tuitiva). De lo afirmado, las medidas coercitivas reales pueden tener una naturaleza meramente civil o penal dependiendo del objeto a que se hallen orientadas: civil o penal (P. 1177).

Las medidas cautelares reales se clasifican en:

- a. Embargo.** Se entiende que es una medida precautoria para responder por las responsabilidades pecuniarias del delito y por ser una limitación al derecho de propiedad, debe preceder indicio suficiente de la culpabilidad del procesado. (Herrarte, 1978)
- b. Incautación.** Cubas (2006) refiere a cuando la autoridad judicial priva a alguien o algunos los bienes que le pertenecen como consecuencia de la relación de estos con un hecho delictivo o delito, falta o infracción administrativa

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Según Bravo (2010), la prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un

litigio sometido al proceso

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Bravo (2010) indica que todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, si no las afirmaciones de las partes.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

El Juez destinado a establecer el mérito o valor *-eficiencia conviccional-* de los elementos de prueba actuados en el proceso (Cubas, 2006).

Mixán (citado por Cubas, 2006) sostiene:

La valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial del conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador (...). (pp. 361-362)

Con la valoración de la prueba se establece cuál es su utilidad a los fines de búsqueda de la verdad y reconstrucción del hecho imputado. Cubas (2006), refiere que es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada.

2.2.1.4.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Maier (citado por Cubas, 2006), manifiesta la libre valoración exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera, y, con ello la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica exigencia externa. (p. 364). Para Cafferata (citado por Cubas, 2006) refiere, los límites en este sistema son las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. El Juez debe indicar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llega y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. En ello concurren dos operaciones intelectuales. La descripción del elemento probatorio y su

valoración crítica.

El sistema de la libre valoración de la prueba surge, como reacción frente al sistema de las pruebas legales o tasadas, para paliar los excesos y abusos que a su amparo se habían cometido (Cubas, 2006).

Gimeno citado por (Cubas, 2006), sostiene:

La libre valoración de la prueba no significa libre arbitrio y que en primer lugar ha de versar sobre el resultado probatorio verificado en el juicio oral, sin perjuicio de atender a la prueba anticipada y a la preconstituida; en segundo, no puede versar sobre la prueba obtenida ilícitamente o con violación de las garantías constitucionales; y en tercer lugar se ha de realizar con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia o de la sana crítica, lo que conlleva la obligación, máxime si se trata de la denominada prueba indiciaria de razonar el resultado probatorio en la declaración de hechos probados. (pp. 366-367)

Neyra (2010), establece:

El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (p. 558)

2.2.1.4.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.4.5.1. Principio de unidad de la prueba

El conjunto probatorio forma una unidad, por lo que debe ser analizada por el juez constitucional para confrontar las diversas pruebas, establecer sus concordancias o discordancias y concluir sobre el convencimiento que de ellas se forme. (Cubas, 2006)

2.2.1.4.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla. (Cubas, 2006)

Sobre el principio de comunidad de la prueba, Cubas (2006) refiere, también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció.

2.2.1.4.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.4.6.1. Valoración individual de la prueba

La motivación, la actividad justificadora, quiere ser asumida por la técnica del relato siendo sustituida por la analítica, consistente en la exposición, y valoración individual y ordenada de las pruebas. La motivación consiste en constar que los actos de prueba producidos de los criterios de valoración utilizados y del resultado de esa valoración, todo por la necesaria precisión analítica, previa a una evaluación del material probatorio en su conjunto. Este es el único estilo de motivación que permitirá: a) controlar la entrada de elementos probatorios inaceptables o insuficientemente justificados en la sentencia; b) controlar las inferencias que componen la cadena de justificación. (Linares, 2013). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.4.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba.

2.2.1.4.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo

establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.4.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Por esta etapa, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas. En el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

2.2.1.4.6.1.4. Interpretación de la prueba

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.1.4.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (Talavera, 2011)

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento. (Talavera, 2009)

2.2.1.4.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

En la presente etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

2.2.1.4.7. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (Talavera, 2009)

Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.4.7.1. La reconstrucción del hecho probado

Hay que dejar en claro que la representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros

hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia.

2.2.1.4.7.2. Razonamiento conjunto

Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. Respecto a la prueba, se puede indicar constituyen un elemento importante en el desarrollo del proceso, respecto al cual los jueces deben tener especial consideración, para los efectos de tomar conocimiento pleno de los hechos discutidos en un proceso y tomar la decisión que se aproxime a lo justo. (Talavera, 2009).

2.2.1.4.8. La prueba para el Juez

Echandia (2002), siguiendo a Carneluti afirma, que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. En ese sentido, la Corte Suprema Peruana ha establecido que "La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado" (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.4.9. La legitimidad de la prueba

Silva (2007), sostiene que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba "por los modos legítimos y las vías derechas", excluyendo las calificadas de "fuentes impuras de prueba" (p.89). Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención,

recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014/2007/PHC/TC).

Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio". (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.4.10. Las pruebas actuados en el proceso judicial en estudio

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario. (Talavera, 2009).

2.2.1.4.11. El atestado policial

2.2.1.4.11.1 Concepto

Es el instrumento oficial donde una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna situación. Además se aplica diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario (Ayuque, 2009)

2.2.1.4.11.2. Valor probatorio del atestado

De acuerdo al Código Procesal Penal; artículo 62° “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código”. El 283° del Código procesal penal está referido al criterio de conciencia. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.4.11.4. El atestado policial como prueba pre constituida

En el caso concreto sobre delito de lesiones culposas graves, y el atestado Policial recae No. 07-2011-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/C.S.21^a (Expediente N°. 01307-2011-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.4.11.5. El informe policial en el proceso judicial en estudio

A partir del folio 01 de la fuente de recolección de datos de la presente tesis, que recae en el expediente judicial 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, obra la denuncia penal (Parte Policial) N° 07-11-XIII-DITERPOL-HZ-DIVPOL-CH/C-S., que da cuenta que el día 06 de enero, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos aproximadamente, el suscrito encontrándose de servicio, intersección de la avenida Aviación con Pardo, se produjo un accidente de tránsito (atropello) ocasionado por un vehículo remolcador de placa YD-4061, marca volvo, año 2009 color blanco de propiedad de Scotiabank Perú, Semi remolque ZD-3975 de propiedad de Chimú Agropecuaria, conducido por A. de 29 años, natural de Huamachuco, dicho accidente se produjo en circunstancia que el vehículo de placa YD-4061 Y ZD-3975, que se dirigía de sur a norte por la av. Pardo y al llegar a la intersección de la av. Aviación, cuando realizaba la maniobra de ingreso, llega atropellar al peatón B. quien realiza su desplazamiento de sur a norte con dirección a Elecktra, así mismo producido el hecho, fui apoyado por personal de bomberos, presente en dicho nosocomio, se le diagnosticó politraumatismo con fractura expuesta en el miembro inferior izquierdo, Shock hipovolémico en mal estado. (Expediente N°. 01307-2011-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.4.12. Documentos

2.2.1.4.12.1. Concepto

Parra citado por Neyra (2010) señala que,

Documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. (p. 599)

2.2.1.4.12.2. Clases de documentos

Cubas (2006) establece:

(...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

a.- Documentos Públicos: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

b.- Documentos Privados: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (p. 380)

2.2.1.4.12.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso en estudio sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas graves los documentos encontrados fueron los siguientes:

- Certificado de Dosaje Etílico N° B-32304, corre a fojas 20 donde el examinado A., tiene como resultado cero gramos de alcohol por litro de sangre
- Certificado de Dosaje Etílico N° B-32305, corre a fojas 20-A, donde el examinado B., tiene como resultado un gramo veinte centigramos de alcohol por litro de sangre
- Certificado Médico Legal N° 001372-LT, corre a fojas 21 donde el examinado B, conclusiones: Politraumatismo por hecho de tránsito: fractura expuesta III tibia y peroné izquierdo, anemia aguda por pérdida, necrosis tejido óseo y muscular pierna izquierda. Amputación quirúrgica supracondílea de fémur izquierdo. Invalidez o incapacidad permanente parcial del 60%. Indicando 15 días de atención facultativa y 8° días de incapacidad médico legal.
- Peritaje Técnico de Constatación de daños del vehículo, corre a fojas 22
- Acta de inspección técnico policial, corre a fojas 23-24
- Croquis ilustrativo del lugar del evento, corre a fojas 25

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Etimología

Según lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, sentencia proviene del latín "sententia" y ésta a su vez "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir (Carocca, 2004).

2.2.1.5.2. Concepto

Para Rocco la sentencia es el acto por el cual el juez aplicando la norma al caso

concreto indica aquellas norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés (Carocca, 2004)

Además Villegas opina que la sentencia es un acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares (Carocca, 2004)

2.2.1.5.3. La sentencia penal

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancias (Sánchez, 2006).

2.2.1.5.4. La motivación de la sentencia

2.2.1.5.4.1. La motivación como justificación de la decisión

La justificación de la decisión está referida a que debe cumplir con operaciones que integran una aspiración racional del sistema de fuentes, donde encontramos: la selección de la norma a aplicar, es decir que la norma seleccionada sea vigente y válida; asimismo que la norma seleccionada sea la correcta para el caso, referida al control de legitimidad de la aplicación de las normas al caso concreto es correcta y conforme al derecho (Ticona, s.f.).

2.2.1.5.4.2. La motivación como actividad

Para Corso (1999), es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así como, si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

2.2.1.5.4.3. La motivación como discurso

De acuerdo al autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita

controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación (Colomer, 2003).

2.2.1.5.5. La función de la motivación en la sentencia

Si bien es cierto la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

2.2.1.5.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a

aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2013).

2.2.1.5.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

2.2.1.5.8. La construcción jurídica en la sentencia

Regulado en el artículo 394°, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

2.2.1.5.9. Motivación del razonamiento judicial

Vásquez (2000), refiere que esta etapa es una valoración, en la cual el juez debe evidenciar criterio para determinar los hechos probados y no probados, así como las circunstancias que fundamenten la decisión del mismo, en el cual se refleja legitimidad de las pruebas como justificación de la sentencia.

2.2.1.5.10. La estructura y contenido de la sentencia

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal. Por su parte el artículo 398° regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el artículo 399° hace lo propio respecto a la sentencia de condena (Schonbohm, 2014)

El nuevo código procesal penal, en los artículos 394°, 398° y 399°, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el

pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del Código Penal, el juez tiene que tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del Código Penal el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h) (Schonbohn, 2014)

2.2.1.5.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.5.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Según la Academia de la magistratura (2008) la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter descriptivo, el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa.

En consecuencia, esta parte buscará:

Precisar el proceso de constitución y los alcances de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

Precisar la pretensión civil, y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

2.2.1.5.11.1.1. Pretensión penal y parte expositiva

Academia de la magistratura (2008) indica que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva. Ascencio afirma que la pretensión penal es la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma.

Los elementos esenciales de la pretensión son: los elementos subjetivos y los elementos objetivos (fundamentación fáctica, fundamentación jurídica y petición) (Academia de la

magistratura, 2008).

2.2.1.5.11.1.1.1. Los elementos subjetivos

Dentro de los requisitos subjetivos, el elemento determinante del objeto procesal penal es la persona del acusado, además se tiene al órgano jurisdiccional y la parte acusadora (Academia de la magistratura, 2008).

En este sentido, en la parte expositiva se requiere de la identificación precisa del acusado, así como las referencias al órgano jurisdiccional y al órgano de la acusación (Academia de la magistratura, 2008)

2.2.1.5.11.1.1.2. Elementos objetivos

Dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal se distinguen la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio. Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada causa petendi. En consecuencia, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante (hecho punible) atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que facultan a solicitar una consecuencia penal. En este sentido, se distinguen dos sub-elementos: el componente fáctico (el hecho histórico o natural, ocurrido en el mundo real) y el componente jurídico (la relevancia jurídico penal de tales hechos) (Academia de la magistratura, 2008)

2.2.1.5.11.1.1.2.1. Fundamentación fáctica

Es importante la precisión del hecho histórico o natural, como precisa San Martín la necesidad de que se afirme un hecho, debidamente definido -indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores- es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica (Academia de la magistratura, 2008)

2.2.1.5.11.1.1.2.2. Fundamentación jurídica

Pero no todo hecho natural interesa al proceso penal, sino sólo los hechos típicos. Esta relevancia penal de tales hechos es el componente jurídico de la causa petendi. A los efectos de la determinación de la pretensión, la calificación jurídica de los hechos

realizada por el Ministerio Público" no constituye elemento esencial en el proceso penal también rige el principio *jura novit curia* por lo que el órgano jurisdiccional tiene la potestad de aplicar al hecho las normas pertinentes del Código Penal o de las leyes penales especiales (Academia de la magistratura, 2008)

2.2.1.5.11.1.2. El petitorio

El petitorio, llamado también petición o *petitum*, viene constituido por la solicitud de la imposición de una condena precisando el *quantum* de la pena solicitada o de la medida de seguridad que la sustituya. El petitorio tampoco constituye un elemento esencial de la pretensión penal, pues, en el proceso penal no rige el principio dispositivo y, en consecuencia, órgano jurisdiccional puede apartarse de la pena solicitada por el Ministerio Público. Consideramos que en esta materia también se requiere una fundamentación de la decisión jurisdiccional (Academia de la magistratura, 2008.)

En conclusión los elementos esenciales de la pretensión penal son el elemento subjetivo (procesado), el hecho natural y la homogeneidad del bien jurídico (Academia de la magistratura, 2008)

2.2.1.5.11.1.3. Otros elementos de la parte expositiva

La Academia de la magistratura (2008) señala que en la parte expositiva debe precisarse la defensa realizada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, la pretensión civil reparatoria formulada por el Ministerio Público o por la parte civil y las alegaciones de la defensa, así como la síntesis del itinerario del procedimiento. El Juez se limita a describir estos aspectos y no realiza juicio de valor alguno. Aquí no corresponde que el Juez realice ni la valoración de las pruebas ni la valoración jurídica de los hechos.

En síntesis la parte expositiva comprende:

En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

La identificación del acusado

La imputación fáctica (hechos imputados en la acusación fiscal)

La imputación jurídica (calificación jurídica de los hechos)

La consecuencia penal que solicita

Respecto a la defensa del acusado:

Los hechos alegados por la defensa

La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.

En relación a la pretensión civil:

La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil

La pretensión de la defensa

En relación con el itinerario del procedimiento.- Deben enunciarse los extremos más importantes de éste, tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, -integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) como en los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.).

2.2.1.5.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Según la Academia de la magistratura (2008) menciona que la parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia.

En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales:

Determinación de la responsabilidad penal

Individualización judicial de la pena

Determinación de la responsabilidad civil

2.2.1.5.11.2.1. Determinación de la responsabilidad penal

Consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad). Ello supone la valoración de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de las normas aplicables y la subsunción de los hechos en la norma (Academia de la magistratura, 2008)

2.2.1.5.11.2.2. Los hechos

En esta etapa, cuando se valore la prueba de los hechos no deben emplearse términos técnicos que prejuzguen el enjuiciamiento normativo o adelanten el proceso de subsunción (Academia de la magistratura, 2008)

2.2.1.5.11.2.3. La norma

Según la Academia de la magistratura (2008) las normas penales sustantivas, aplicables al caso concreto, las determina el Juzgador, parte de las normas legales en base a las cuales el Ministerio Público realiza la calificación jurídica de los hechos en la acusación, se tendrá en cuenta la defensa normativa o calificación jurídica que el procesado atribuye a sus propios hechos. En la parte considerativa, el juzgador, teniendo en consideración lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa construye la norma que aplicará para resolver el caso, pues, no se trata sólo de mencionar el dispositivo legal que se va a aplicar, sino de determinar con precisión los alcances de la norma penal. Esto supone, además de la precisión de la ley aplicable, un exhaustivo análisis de la tipicidad, las referencias a la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito y de participación del imputado, y, cuando corresponda el análisis de los concursos de delitos o de leyes. Como vimos en el capítulo II, se trata de transformar los conceptos legales en conceptos dogmáticos. En realidad, estas precisiones deben tenerse en consideración desde la apertura del proceso penal, pero muchas veces ello no sucede, por lo que la revisión de ellas en la sentencia tiene una importancia particular, pues es el acto decisorio final de la instancia o del proceso. Entre los factores de mayor relevancia para la construcción de la norma penal se deben tener en cuenta lo siguientes:

Cuál es la ley penal aplicable (la vigente al momento de los hechos u otra posterior menos gravosa), lo que es de importancia a efectos de establecer el término de prescripción de la acción penal.

Respecto al delito imputado, es conveniente distinguir los siguientes aspectos:

Tipo penal.- precisar tanto los elementos del tipo objetivo como del tipo subjetivo.- Igualmente es importante hacer referencia al bien jurídico tutelado. También cabe considerarse:

El grado de ejecución que se imputa (tentativa, delito consumado)

La participación que se imputa al acusado (autor directo, autor mediato, coautor, cómplice primario, cómplice secundario, instigador)

Lo antijurídico.- situación de ausencia de causas de justificación

Responsabilidad (culpabilidad: imputabilidad, conocimiento de la prohibición, exigibilidad)

Respecto a la punibilidad.- Precisar si existen:

- Causas personales de exclusión de penalidad
- Causas personales de cancelación de punibilidad
- Condiciones objetivas de punibilidad

2.2.1.5.11.2.4. Juicio de subsunción

Luego de haberse determinado los hechos probados y la norma aplicable corresponde realizar el juicio de subsunción de éstos hechos en la norma (Academia de la magistratura, 2008)

Así, respecto al delito imputado tendremos un juicio positivo de subsunción si los hechos probados se adecuan a cada uno de los elementos del delito y un juicio negativo de subsunción si ello no se da (Academia de la magistratura, 2008)

En relación con la punibilidad, el juicio positivo supone que existe punibilidad, en consecuencia, que no se presentan causas personales que excluyen o cancelan la punibilidad. En tanto que el juicio negativo implica la afirmación de que no existe punibilidad debido a que se presentan causas que la apartan (Academia de la magistratura, 2008)

2.2.1.5.11.2.5. Pluralidad de delitos imputados. Concursos

La academia de la magistratura (s. f.) indica que son varios los delitos imputados corresponde analizar los concursos:

Concurso de leyes

Concurso real

Concurso ideal

En primer lugar hay que descartar la presencia de un concurso de leyes. Si se presentan uno o varios delitos en concurso de leyes, se declara esta situación y se archiva el proceso en relación al delito que resulta desplazado (Academia de la magistratura, 2008)

En caso de que exista concurso real o ideal de delitos, habría que realizar respecto a cada uno de ellos, un análisis que comprenda los hechos, la norma y el juicio de subsunción (Academia de la magistratura, 2008)

2.2.1.5.11.2.6. Individualización judicial de la pena

La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito previsto en la parte especial del Código Penal o en las leyes penales especiales. Abarca, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos (Academia de la magistratura, 2008)

En tanto que en la determinación judicial de la pena, es el juzgador quien precisa la pena a imponerse al caso concreto (Academia de la magistratura, 2008)

En sentido restringido, la determinación judicial de la pena es la fijación de la pena que corresponde al delito, en lo que concierne a la clase de pena como a su cantidad. En sentido amplio, incluye también la exención de pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras penas (Academia de la magistratura, 2008)

La individualización judicial de la pena en la jurisprudencia nacional, en muchas ocasiones, carece de una adecuada fundamentación. Muchas veces se reduce a la referencia a los arts. 45 y 46 del Código Penal. Sin embargo, no puede considerarse a esta situación como generalizada, pues se aprecia importantes esfuerzos en nuestra judicatura para observar del deber de motivación de la sentencia condenatoria (Academia de la magistratura, 2008)

Debe tenerse en cuenta que un presupuesto para una adecuada individualización de la pena es la determinación del marco punitivo que corresponde al delito, lo cual a su vez supone la adecuada subsunción típica (Academia de la magistratura, 2008)

Ahora bien, la fijación de la pena dentro de los límites del marco punitivo es un acto de discrecionalidad judicial. Sin embargo esta discrecionalidad no es libre, sino que se trata sin excepción de una discrecionalidad jurídicamente vinculada (Academia de la magistratura, 2008)

Corresponde a la dogmática de la individualización judicial de la pena el desarrollo de los criterios individualizadores que vinculen la actividad del juzgador. Para esta tarea

será importante tener en cuenta la función que a la pena asigna el Código Penal (Artículos I y IX del Título Preliminar). Asimismo, las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar), así como otros principios que han de limitar el ius puniendi en un Estado social y democrático de Derecho, en particular el principio de igualdad. También son relevantes los factores o circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal; así como las circunstancias especiales de agravación y atenuación, omisión impropia (artículo 13 Código Penal), error de prohibición vencible (artículo 14, segundo párrafo in fine), tentativa (artículo 16° in fine), etc. (Academia de la magistratura, 2008)

Además de las circunstancias comunes previstas en los artículos 45° y 46° del Código Penal, también son relevantes las circunstancias especiales o específicas previstas por la ley para determinados delitos. Es el caso de las circunstancias previstas en los artículos 189 (robo agravado) y 297 (tráfico ilícito de droga agravado) del Código Penal (Academia de la magistratura, 2008)

2.2.1.5.11.2.7. Determinación de la responsabilidad civil

También se manifiesta una deficiencia en la fundamentación determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional. Estudios empíricos han conducido a la conclusión de que respecto a la reparación civil en "nuestra jurisprudencia (...) no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento (Academia de la magistratura, 2008)

Sin embargo, consideramos que tampoco puede afirmarse que esta situación es generalizada, pues existen importantes esfuerzos de nuestra magistratura para una adecuada fundamentación de la reparación civil (Academia de la magistratura, 2008)

2.2.1.5.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Según la Academia de la magistratura (2008) sostiene que

Declaración de responsabilidad pena:

Título (autor o partícipe)

Delito (precisar norma legal)

Imposición de pena

Pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión)

Penas accesorias

- Reparación civil
- Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, tener en cuenta normas sobre homonimia-)

2.2.1.5.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.5.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Según Marcelo (s. f.) indica que la parte expositiva contiene

A) Vistos: Identificación de la causa y contenido genérico del acto

B) Resultandos:

1. Identificación de cada parte y su rol en el proceso.
2. Relación sucinta del objeto del juicio:
 - 2.1. Pretensiones del actor
 - 2.2. Pretensiones del demandado
 - 2.3. Hechos alegados por cada parte
 - 2.4. Pruebas (ofrecidas o producidas) por cada parte
 - 2.5. Derecho alegado por cada parte
3. Referencia a los trámites y circunstancias relevantes del expediente (por ejemplo los alegatos de parte, los dictámenes fiscales, los informes del actuario, la conducta procesal de las partes, etc.)

2.2.1.5.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Según Marcelo (s. f.) indica que la parte considerativa contiene

Enfoque: Delimitación por separado de las cuestiones litigiosas que se consideren dirimientes (estas cuestiones constituyen los puntos en conflicto cuya dilucidación determinará la suerte de las pretensiones de las partes).

Motivación: Es el análisis y la relación de los hechos alegados que se consideren relevantes, enfrentados con las pruebas producidas en la causa. El objetivo de este ejercicio de correlación o contrastación hechos-prueba es:

Establecer si los hechos alegados han existido o no.

Examinar si la constatación de su existencia o no, es relevante para la dilucidación del conflicto.

Fundamentación: Consiste en precisar el derecho aplicable al caso (normas positivas y principios jurídicos).

Encuadre: Consiste en determinar si los hechos alegados y probados están contemplados por los presupuestos de las normas y principios jurídicos establecidos en la fundamentación como derecho aplicable y si la consecuencia jurídica prevista para tales presupuestos debe aplicarse al caso concreto que se analiza.

Conclusión: Es el desenlace o colofón de las operaciones precedentes que permite determinar si corresponde hacer lugar (total o parcialmente) o no, a lo pretendido por las partes.

2.2.1.5.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Según Marcelo (s. f.) indica que la parte resolutive debe contener la decisión expresa positiva y precisa del litigio

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable (Rosas, 2005).

2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó – para las resoluciones más simples - bien por un órgano superior –normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves (Rosas, 2005)

2.2.1.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano superior o el mismo órgano que emitió el acto procesal, a fin de que pueda corregir la situación irregular producida por el vicio o error denunciado, eliminándose – de esta manera con la revocación o renovación en otros términos del acto procesal en cuestión al agravio inferido al impugnante. (Hinostroza, 2010).

2.2.1.6.4. Los recursos impugnatorio en el proceso penal.

2.2.1.6.4.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales de 1940

En el Código de Procedimientos Penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; entre ellos: para la determinación de la competencia (artículos 14° al 17°), para la recusación (artículos 36°, 37° y 40°), para la constitución en parte civil (artículos 55°, 56° y 58°), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77°), para la tramitación de incidentes (artículo 90°), para el incidente de embargo (artículo 94°), para la sentencia, etc. (Gaceta Jurídica, 2010)

- a) **Recurso de apelación:** Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación (Rosas, 2005)
- b) **Recurso de nulidad:** San Martín (2003) expone, “sobré este recurso impugnatorio que se trata de un ordinario que introduce una modalidad restringida de apelación, de allí, que el recurso de nulidad es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.”(p, 1016).

2.2.1.6.4.2. Los medios impugnatorios según el código procesal penal del 2004

- a) **Recurso de reposición:** La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio (Rosas, 2005)

- b) **Recurso de apelación:** Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación (Rosas, 2005).

- c) **Recurso de queja:** La queja es una meta, recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste – ante quien se interpone- lo declare mal denegado (Rosas, 2005)

- d) **Recurso de casación:** Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio (Rosas, 2005)

2.2.1.6.5. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio

Se interpone el recurso de apelación planteada en el acto procesal de lectura de la sentencia la cual Falla: condenar a A. como autor del delito de lesiones culposas, interponiéndole 04 de prisión preventiva de libertad, suspendida por un periodo de 02 años, a condición de que cumpla determinadas reglas de conducta, así como también, se impuso la autorización para conducir vehículos motorizados por el término de la pena principal, así como también el pago de 50.000.00 soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar en forma solidaria por el imputado y el tercero civilmente responsable, por lo que solicitaron se revoque la sentencia ya que existen fundamentos de nulidad.

En este orden de ideas, el superior jerárquico, evaluó el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de las procesadas, y concluyó por confirmar la sentencia venida en grado.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Contenidos generales del derecho penal sustantivo

2.2.2.1.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1.1. Concepto

Peña (2009) la Teoría del delito, representa una parte de la ciencia del Derecho Penal que se ocupa de explicar qué es el delito en sentido genérico, descomponiendo el concepto de delito en un sistema de categorías jurídicas, facilitando así la aplicación de la ley penal. Por ello, la doctrina ha separado sus elementos, categorías o ingredientes en: Acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Lo que se observa es que indudablemente el sistema actual de la teoría del delito está integrado prácticamente por las mismas categorías que en su origen en el último cuarto del siglo XIX, ya que, la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son desde casi un siglo las categorías básicas del sistema.

2.2.2.1.1.2. Elementos del delito

Colomer (2003) refiere aquella infracción de la ley del Estado, que se ha promulgado con el fin de defender a los ciudadanos, la cual toma forma de acción típica antijurídica y culpable y llena las condiciones de penalidad. En nuestro ordenamiento jurídico, Código Penal, Ley 599 del 2000, Art. 9 encontramos: Conducta Punible: Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

2.2.2.1.1.3. La teoría de la tipicidad

Peña (2009) es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

2.2.2.1.1.3.1 Estructura de la tipicidad objetiva

Bustamante (2001) la tipicidad, para un sector de la doctrina, es un indicio de que el comportamiento puede ser antijurídico. En este sentido, el tipo y la antijuridicidad son dos categorías distintas de la teoría del delito. El tipo puede desempeñar una función

indiciaria de la antijuricidad, pero no se puede identificar con ella.

1. La Conducta

Peña (2009) refiere como el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito, porque tiene finalidad al realizarse la acción u omisión. La conducta se manifiesta de dos maneras:

- a. Acción:** es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo. Es el derecho de instar (apertura de la instancia), es decir, de excitar (estimular, provocar) la actividad jurisdiccional del Estado.
- i. De Mera Actividad:** En estos delitos el legislador castiga la simple manifestación de la voluntad, como sucede en el delito de injurias. En este tipo de delitos no se manifiesta un problema de causalidad, ya que la propia acción constituye el punto final del tipo legal.
- ii. De resultado:** En los delitos de resultado (homicidio, daños, lesiones, etc.), entre acción y resultado debe darse una relación de causalidad, es decir, una relación que permita ya, en el ambiente objetivo, la imputación del resultado producido al autor de la conducta que lo ha causado. Ello, naturalmente, sin perjuicio de exigir después la presencia de otros elementos, a efectos de deducir una responsabilidad penal. La relación de causalidad entre acción y resultado y la imputación objetiva del resultado al autor de la acción que lo ha causado son, por tanto, el presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad en los delitos de resultado por el resultado producido.
- b. Omisión.** Consiste en un no hacer, en un no actuar, en un abstenerse. El resultado del delito de omisión suele consistir en el mantenimiento de un estado de cosas, siendo la norma violada una norma preceptiva que ordena un hacer o actuar positivo.

García (2004) la doctrina subraya que la omisión se refiere a deberes legales de actuar y no a deberes puramente morales. También pone de relieve la doctrina que los delitos de omisión son delitos imprudentes en los que la inacción o abstención no se produce por una directa determinación volitiva, sino por falta de diligencia debida. El nuevo Código Penal contiene numerosos delitos de omisión simple en diversos preceptos.

2. Los sujetos

Guillermo (2011) manifiesta que pueden ser:

- a. **Comunes:** Es cuando un tipo puede ser realizado por cualquier persona. Es decir que un delito puede ser cometido por cualquier persona.
- b. **Especiales:** Aquí se le exige una cualidad especial al sujeto activo. En otras palabras, los sujetos especiales deben poseer cualidades especiales establecidas en la ley. Y de estos tenemos
 - i. **Propios:** Son aquellos que no tienen correspondencia con uno común. Son propios cuando el tipo sólo puede ser realizado exclusivamente por una persona especialmente calificada.
 - ii. **Impropios:** Es cuando lo puede realizar cualquiera y además personal especialmente calificado, en cuyo caso se agrava la consecuencia jurídica.
- c. **Sujeto Pasivo:** Es el titular del derecho atacado, o del bien jurídico que tutela la ley y puede serlo la persona física, la persona jurídica, el estado o incluso una pluralidad cualquiera de personas. Es el individuo que recibe el comportamiento realizado por el sujeto activo. Puede distinguirse entre sujeto pasivo de la acción y sujeto pasivo del delito.
 - ✓ **Sujeto Pasivo De La Acción:** Es la persona que de manera directa presiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación en sentido estricto la recibe el titular del bien jurídicamente tutelado.
 - ✓ **Sujeto Pasivo Del Delito:** Es el titular del bien jurídicamente tutelado que resulta afectado. Generalmente, los sujetos coinciden,

pero hay casos en los que se les puede distinguir, por ejemplo: Art. 196, referido a la estafa, una persona puede ser engañada y otra recibir el perjuicio patrimonial. Caso diferente se presenta en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, donde necesariamente el sujeto pasivo de la acción y del delito coincide.

3. Bien Jurídico

Peña (2009) refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito. Así, en el hurto, el objeto viene dado por la cosa sustraída, mientras que el bien jurídico por el patrimonio. El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio son bienes jurídicos. Pero también lo son la Administración pública, entendida como conjunto de circunstancias de funcionamiento de la Administración que posibilitan el desarrollo de las personas; también la Administración de Justicia, el medio ambiente, la salud pública. Se trata de bienes supraindividuales, que también son objeto de protección por el Derecho penal.

4. Relación de causalidad

Bramont-Arias (2005) es el vínculo de causa a efecto entre la culpa de una persona o la función de una cosa y el perjuicio experimentado por un tercero. Pudiendo intervenir distintos factores en la realización de un perjuicio, la doctrina se ha esforzado por precisar esta noción; se ha sostenido a veces que toda causa está en el origen de la totalidad del perjuicio (teoría de la equivalencia de las condiciones); pero se ha dicho, en cambio, que había que buscar la causa adecuada, es decir, la que normalmente es capaz de provocar el perjuicio de que se trate. La jurisprudencia aplica por lo común la teoría de la causalidad adecuada.

I. Teoría de la equivalencia de condiciones:

Originada en el concepto filosófico de causa de Jhon Stuart Mill, para el que son un conjunto "de diversos antecedentes lo que genera efectos". La idea corresponde al

procesalista austriaco Julius Glaser y la hace suya el magistrado del Tribunal Supremo Alemán del Reich, Maximilian Von Buri.

Para esta teoría es causa toda condición que ha intervenido o influenciado de una forma u otra en la producción de un resultado concreto. Para esto se empleó la fórmula llamada *condicio sine qua non* (condición sin la cual no se habría producido el resultado): consistente en suprimir mentalmente la conducta investigada, para saber si el resultado hubiera sucedido de todas maneras o no. La pregunta clave entonces para esta teoría es: ¿Si yo hubiera realizado esta conducta, se habría producido el resultado? En caso de que no se hubiera producido el resultado, se considera que tal conducta es *causal*. Para esta teoría todas las causas son equivalentes, no hay causa de mayor ni menor valor que otra, de aquí entonces su nombre, equivalencia de condiciones.

Críticas: Si toda causa es equivalente, se podría dar el regreso al infinito de las causas de un hecho, así todos tendríamos responsabilidad penal. Es una teoría demasiado amplia y no satisfactoria. Por ejemplo: Si "A" mata a "B" disparándole en la cabeza, serían responsables: "A" por haber disparado, los padres de "A" por haberlo engendrado, la persona que le dio o le prestó el arma a "A", el que descubrió la pólvora, etc.

II. Teoría de la Causalidad Adecuada:

Asencio (2003) indica que después de observarse las deficiencias de la teoría de la equivalencia de condiciones, surgieron nuevas teorías, con formulaciones más restringidas y con el propósito de obtener resultados más reales. Así apareció la teoría de la causalidad adecuada, según la cual no toda condición es causa, penalmente hablando, sino aquella que, según la experiencia general, habitualmente produce el resultado; es decir el comportamiento del sujeto para ser considerado causa debe ser adecuada para producir el resultado. Una conducta es adecuada cuando una persona normal colocada en la misma situación hubiese podido prever que dicho resultado se produciría inevitablemente, de no ser así, no existiría relación de causalidad. Además de la previsibilidad, se exige que el sujeto no haya actuado con diligencia debida.

Asencio (2003) hace una síntesis de esta teoría diciendo que, sólo deberán tomarse en

consideración aquellas condiciones que, para el espectador objetivo y prudente retrotraído al momento de la acción, con todos los conocimientos de la situación de que disponía el autor al actuar, además de aquellos que hubiera tenido el observador apareciesen como adecuadas para producir el resultado. No lo serán cuando apareciesen como muy probable que produjesen el resultado y no pudiese contarse con su causación. Lo previsible debe ser el concreto resultado, con sus circunstancias esenciales".

Asencio (2003) señala que debemos tener en cuenta que los criterios de previsibilidad y falta de diligencia debida deben ser aplicadas al hombre promedio, pero cuando éste tenga conocimientos especiales deben ser tomados en cuenta. Por ejemplo: un científico que tiene un conocimiento superior en su materia, distinto al que poseen el común denominador de las personas, quiere matar a su enemigo para lo cual se vale de un virus descubierto en su laboratorio, realiza una "conducta adecuada" para la producción del resultado, pero ello sale fuera de la "experiencia general".

Asencio (2003) concluye que se trata entonces, de una formulación probabilística conforme a un juicio *ex-ante* y desde el ángulo del actor, además, de modo que *el juicio de adecuación no puede fundamentarse en la absoluta certeza, sino en la estadística y fundamentalmente a la experiencia de la vida.*

Siendo así la propuesta, una bofetada no será tenida por cusa de la muerte sobreviviente, pero un disparo con arma de fuego si lo será, pues probabilísticamente, la primera ocurrencia carece, conforme experiencia de vida, del poder letal que si tiene la segunda.

Críticas:

- a) Se limita a resolver el problema de los cursos causales insólitos, no dando solución al tema de conducta prohibida.
- b) No resuelve el caso de previsibilidad estadística no significativa o aislada que puede ser normativamente relevante

III. Imputación Objetiva

Corso (1999) esta teoría tiene sus antecedentes en los trabajos retomados y continuados por Roxin. Esta teoría se basa en el criterio del riesgo, existe imputación objetiva cuando la conducta realizada por el sujeto crea un riesgo no permitido o aumenta uno ya existente, más allá de los límites permitidos y como consecuencia ocasiona un resultado que está dentro el ámbito de la protección de la norma. Esto no es válido cuando el riesgo es socialmente aceptado. En otras palabras, la imputación objetiva requiere que:

- La acción humana produzca un riesgo o lo aumente más allá de lo permitido por la ley, es decir debe ser desaprobado legalmente.
- El riesgo debe de haberse realizado en el resultado.
- Debe estar dentro del ámbito de protección de la norma.

Corso (1999) siempre que falte la relación de causalidad según la teoría de equivalencia de condiciones, faltará la imputación objetiva por la ausencia de creación de riesgo, mas no toda causa del resultado estará en directa relación con el riesgo, es decir no implicará la imputación objetiva. La teoría de imputación objetiva no es una teoría de una casualidad, sino que va más allá, analizando la imputación de un hecho al sujeto que la produjo. El supuesto lógico de la imputación objetiva es que el sujeto activo cree un riesgo más allá de los límites permitidos, pero sin embargo, la realidad nos puede presentar diversos casos.

5. Elementos descriptivos

Asencio (2003) se llaman elementos descriptivos aquellos cuyo significado puede ser comprendido sin necesidad de recurrir a segundas valoraciones, pues, las palabras que los expresan pertenecen al lenguaje normal y no pretenden ofrecer una significación diferente de aquella que se deduzca de su lectura y de los juicios de la experiencia.

Asencio (2003) así el tipo de "el que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud" está compuesto de distintos elementos descriptivos para cuya comprensión no se requiere de una especial valoración, quedando, por el contrario, entregando la captación de su significado a los sentidos. Entre otros elementos de estos ejemplos

de estos elementos tenemos: "muerte de una persona", mujer que finge preñez o parto", "crear un peligro", "estado de terror en la población", etc. La ponderación de estos elementos, por referirse cercanamente a lo fáctico, requieren por lo general, un escaso componente valorativo jurídico, contrariamente son mejores entendidos por los términos propios del lenguaje cotidiano.

Asencio (2003) afirma que son aquellos que el autor puede conocer y comprender predominantemente a través de sus sentidos; puede verlos, tocarlos, oírlos, etc., que nuestro Código Penal usa términos como: matar, sustraer, etc. Son conceptos que pueden ser tomados por igual del lenguaje diario o de la terminología jurídica y describen objetos del mundo real. Son susceptibles de una constatación fáctica.

6. Elementos normativos

Asencio (2003) a diferencia de lo anterior, estos elementos se entienden a partir de una valoración especial. Es decir que su significado no se deduce directamente de juicios de experiencia, sino a través de juicios de valoración jurídica o social.

Arce (2010) los sentidos del intérprete no agotan la exégesis, sino que la comprensión de estos elementos dependerá de una ulterior valoración deducible desde la norma jurídica. Son ejemplos: "documento", "bienes del patrimonio cultural prehispánico", "drogas tóxicas", "sustraer del comercio bienes de consumo", "funcionario público"; o de una valoración social: "ganancia deshonestas", "carácter obsceno", "intimidación personal", "memoria de los próceres", etc.

García (2004) el conocimiento que debe tener el autor de los elementos normativos del tipo es simplemente el de significado a nivel profano, la "valoración paralela en la esfera del profano", mas no el de su estricta significación jurídica, porque, el Derecho, más allá del conocimiento medio exigible del mundo circundante, no puede exigir al autor el exacto conocimiento de sus mandatos o prohibiciones pues de lo contrario implicaría la negación de la posición de desigualdad de condiciones de los sujetos y una clara violación del principio y garantía constitucional (de igualdad ante la ley, sin discriminación alguna) consagrada en el Art. 2º, inc.2 de

la Constitución.

García (2004) en el caso de los elementos normativos, el juez, de manera expresa o tácita, requiere efectuar una valoración de los conceptos dados, por lo que se recurre a métodos de interpretación de los que dispone, se remite entonces a normas y padrones valorativos ajenos al tipo penal, se refiere entonces a premisas que sólo pueden ser imaginadas y pensadas con el presupuesto lógico de una norma por ejemplo: ajeno, veneno, perjuicio patrimonial, etc.

7. Imputación Objetiva

García (2004) la propuesta principal de la teoría de la imputación objetiva es la que afirma que "una conducta sólo puede ser imputada cuando ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado, que se concreta en la producción del resultado".

Esta teoría establece que se debe dar dentro del ámbito de la protección de la norma, es decir que pese haberse dado un aumento de riesgo, la imputación objetiva también puede ser negada si el resultado producido no era aquél que la norma quería evitar.

Cabe analizar desde este punto de vista los casos en los que la acción produce un resultado típico y como consecuencia de este se produce otro resultado típico.

2.2.2.1.1.3.1 2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

García (2004) se consideran elementos subjetivos a las referencias al mundo interno o anímico del autor. Se trata de un conjunto de condiciones vinculadas a la finalidad y al ánimo del sujeto activo que tiene la virtud de imprimir significación personal a la comisión del hecho, superando así, la mera acusación material objetivamente demostrada. El hecho representa el acontecimiento de una persona que quiere y conoce, la perpetración del acto y, a veces, se agrega un ánimo específico e, incluso con un ingrediente tendencial en el sujeto.

García (2004) se dice que estos componentes subjetivos dotan de significación personal

a la realización del hecho, porque este no aparece ya como mero acontecer causal objetivamente probable, sino, además, como obra de una persona que ha conocido y querido su realización, e incluso, con un ánimo específico en determinados supuestos, o con una componente tendencial en el sujeto.

2.2.2.1.1.3.1.3. El dolo

Peña (2009) El dolo es el conocimiento del hecho que integra el tipo acompañado por la voluntad de realizarlo o, al menos, por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de la actuación voluntaria. En cierta época se debatió si el dolo requería conocimiento y voluntad (teoría de la voluntad) o solo conocimiento (teoría de la representación). Actualmente es dominante la teoría de la voluntad.

1. Elementos del dolo

- a) Elemento Cognoscitivo: Es el conocimiento que tiene el agente sobre su acción el sujeto sabe que con dicha acción causara daño o pondrá en peligro un bien jurídico. Es el conocimiento del supuesto típico El conocimiento de los elementos objetivos del tipo, comprenden tanto a los elementos descriptivos como a los valorativos Es el aspecto intelectual o a la conciencia de la relación de los elementos subjetivos del tipo

Villavicencio (2010) "Este momento comprende el conocimiento de la realización de todos los elementos que integra el tipo objetivo. Así como supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, la previsión del nexo causal y el resultado".

Peña (2009) cita: "En los elementos descriptivos del tipo no plantean dificultades la determinación de la clase de conocimiento inherente al dolo. Estos elementos son esenciales perceptibles por los sentidos".

Sánchez (2009) expresa: "Nos informa que este conocimiento, a su vez pone en contacto al sujeto con una "llamada" o "alerta" sobre la necesidad o no de realizar el tipo. Si a pesar de ello el sujeto actúa lo hace con conocimiento de la lesión de un interés y de su posible falta de necesidad, lo que evidentemente

implica ya un conocimiento dotado de sentido voluntario".

- b) Elemento Volitivo: Es la voluntad de dirigirse con un fin y así ejecutarlo. Es el querer realizar el tipo.

Según Peña (2009), el dolo no solo es conciencia de la acción y representación del resultado, si no también voluntad de ejecutarlo. Voluntad es la facultad mental de auto determinarse, dirigirse hacia aun fin.

Peña (2009) expresa: "Como voluntad de realización, el dolo presupone que el autor se asigne una posibilidad de influir sobre el acontecer real".

Villavicencio (2010):"El dolo no solo es conocimiento sino también voluntad de realización de los elementos que integran al tipo objetivo. El sujeto requiere la realización del tipo este querer no se confunde con el deseo".

2. Clases de dolo

- a) Dolo Directo: El autor busca un resultado el cual la ley en el tipo penal quiere evitar. Hay un propósito determinado ha querido directamente el resultado de su acción u omisión.
- b) Dolo Indirecto o Consecuencia Necesaria: Para Villavicencio (2010), el sujeto considera que el resultado está acompañado de consecuencias necesarias e inevitables. No es necesario que el agente crea que es segura la realización de la consecuencia ulterior pues es solo suficiente que sepa q está vinculada con el desarrollo del suceso perseguido.
- c) Dolo Eventual: El agente piensa en el resultado como probable o de posible realización aun así no quiere producir el resultado no obstante sigue adelante y acepta el resultado.

2.2.2.1.1.3.1.4. La culpa

Villavicencio (2010) indica que la culpa es el término jurídico que, según Carrara, al igual que la negligencia, supone la "voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho". El tipo culposo individualiza

una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad, la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

2.2.2.1.1.3.2. Teoría de la antijuricidad.

Villavicencio (2010) la antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuricidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuricidad es otro de los elementos estructurales del delito.

Villavicencio (2010) se le puede considerar como un "elemento positivo" del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el Derecho, es decir, ha de ser antijurídica. Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a Derecho, "lo que no es Derecho", aunque en realidad la conducta antijurídica no está fuera del Derecho, por cuanto éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas.

1. Antijuricidad formal y antijuricidad material

García (2004) por tradición se ha venido distinguiendo entre la antijuricidad formal, que es aquella que viola lo señalado por la Ley, y el material, cuando se trata de una conducta antisocial.

García (2004) en realidad una antijuricidad material sin la antijuricidad formal no tiene ninguna relevancia para el Derecho. Por otro lado, la antijuricidad material sirve de fundamento para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la

Ley debe serlo porque protege un bien jurídico.

- Antijuridicidad formal: Se afirma de un acto que es "formalmente antijurídico", cuando a su condición de típica se une la de ser contrario al ordenamiento, es decir, no ésta especialmente justificado por la concurrencia de alguna causa de tal naturaleza (por ejemplo: defensa propia). Por lo tanto, la antijuridicidad formal no es más que la oposición entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, juicio que se constata en el modo expuesto.
- Antijuridicidad material: Se dice que una acción es "materialmente antijurídica" cuando, habiendo transgredido una norma positiva (condición que exige el principio de legalidad) lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el derecho quería proteger.

2.2.2.1.1.3.5. Teoría de la culpabilidad.

García (2004) bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi (estado).

García (2004) es común definir la culpabilidad como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho. Algunos códigos penales, como el de Paraguay de 1998 llegaba a hacer desaparecer el término "culpabilidad" que era sustituido por el de reprochabilidad. Sin embargo, la doctrina española pone de manifiesto como el término reprochabilidad se asocia al reconocimiento de la existencia del libre albedrío, algo imposible de probar en el caso concreto, por lo que desde teorías preventivas de la pena se propugna su sustitución por la idea de motivabilidad o de exigibilidad.

1. Determinación de la culpabilidad

Determinantes de su existencia:

- Valoración de conducta: La culpabilidad exige inexcusablemente una valoración del comportamiento humano, y allí donde pueda hacerse un juicio de reproche puede existir una culpabilidad.
- Juicio de reproche: Es la valoración que se hace en el individuo que cometió un ilícito y su correspondiente acción. En el juicio de reproche se individualiza la pena, es decir, se vincula al hecho injusto con su autor.

2. La comprobación de la imputabilidad

Villavicencio (2010) refiere a un sujeto con trastorno de personalidad que ha cometido un delito se basa en la comprobación de cuatro criterios: el cualitativo, el cuantitativo, el cronológico y el de causalidad. Este último es el objeto de nuestro trabajo. En primer lugar, y desde una perspectiva filosófica, porque supone una tarea de observación eminentemente empírica y probabilística. En segundo lugar, desde la óptica psicológica, porque la causalidad de la conducta no radica exclusivamente en el sujeto que la realiza, sino en el juego de interacción de éste con la constelación de estímulos ambientales que actúan sobre él, lo que implica la investigación de tales factores situacionales y la forma en que éstos "intervienen" sobre la persona.

3. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

Villavicencio (2010) para que exista culpabilidad es necesario que el sujeto tenga conciencia y conocimiento de la antijuricidad del hecho; basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia.

Villavicencio (2010) la conciencia de la antijuricidad del hecho como elemento en la categoría de la culpabilidad está admitido comúnmente en la doctrina y la jurisprudencia que lo considera elemento indispensable para la declaración de culpabilidad. Sin embargo, en la práctica, el conocimiento de la antijuricidad se presume por los tribunales. El desconocimiento del carácter ilícito del hecho se trata como error de prohibición.

4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

García (2004) es la posibilidad de autoderterminarse conforme a Derecho en el caso concreto. Se admite que el ordenamiento jurídico penal no puede exigir al ciudadano comportamiento heroico. Surge así la posibilidad de excluir la imposición de la pena por la existencia de circunstancias que sitúen al autor del delito en una situación según la cual adecuar su comportamiento a las exigencias normativas hubiera supuesto una exigencia intolerable para el "hombre medio".

García (2004) el juicio de exigibilidad se realiza mediante la comparación de las características personales o circunstanciales del destinatario de la normas y de un modelo idealizado construido mediante la generalización.⁶ Cuando de esta comparación se deduzca que al sujeto no le era exigible actuar conforme al mandato normativo, su conducta típica y antijurídica no merecerá reproche penal, y como consecuencia, no se podrá afirmar la existencia de un delito por ausencia de culpabilidad.

Villavicencio (2010) la mayoría de la doctrina configura dentro de la categoría de la culpabilidad, la exigibilidad de otra conducta en sentido negativo, como "causas de no exigibilidad". Ahora bien, recientemente se propugna desde una perspectiva dialéctica y democrática de la culpabilidad, en España, la consideración de la exigibilidad entendida como posibilidad de reclamar e imponer por parte del ius puniendi un comportamiento acorde con la norma jurídico-penal como el auténtico fundamento material de la culpabilidad. Cuando por razones excepcionales ajenas a su persona el sujeto destinatario de la norma no pudiera adecuar su comportamiento al mandato normativo, surgirían las causas de disculpa o exculpación basadas en la inexigibilidad de otra conducta.

2.2.2.1.1.3.6. Consecuencias jurídicas del delito

Cubas (2006) al margen de lo arbitrario que pueda parecer, a partir de este momento, nuestro trabajo: toda vez que no vamos a respetar la estructura consecuencia del delito en el sistema penal peruano, tal y como lo recoge el Código Penal, lo que pretendemos es que este trabajo no sea una discusión acabada sobre el tema; siendo sólo un material de reflexión para quienes se aventuren a tratarlo con mayor holgura. De esta manera vamos a optar por un esquema -opción ya adelantada- a nuestro juicio, más interesante

por su propuesta universalizante: consecuencias punitivas y consecuencias económicas del delito.

2.2.2.1.1.3.6.1. La pena

2.2.2.1.1.3.6.1.1. Concepto

Muñoz (2002) refiere a que no sólo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal (en sentido jurídico) por un delito cometido. Esto implica necesariamente que la función o el fin esencial de la pena sea la retribución. Así, no es una consecuencia que nace del legislador sino, estando prevista por la ley (principio de legalidad) serán los tribunales los que se encarguen de materializarla en contra del sujeto que ha cometido el delito.

Muñoz (2002) en un primer plano, tenemos que el fin de la pena en sentido abstracto se construyó a partir de pensamientos netamente retribucionistas que se inspiraron en postulados cristianos y de filosofía kantiana. De esta manera se sostuvo que la pena es la respuesta a la culpabilidad moral del sujeto que se comporta de manera antisocial o vulnerando la máxima kantiana “*Obra de tal modo que tu comportamiento pueda ser observado por todos incluso a favor tuyo*”. De este lado la fundamentación ética se complementaba con la fundamentación jurídica para sustentar el postulado absoluto respecto del fin de la pena.

2.2.2.1.1.3.6.1.2. Clases de penas

Villavicencio (2010) el sistema de penas y medidas de seguridad que el legislador nacional adoptó, incluyó a las medidas de internamiento, penitenciaría, prisión, relegación, expatriación, multa e inhabilitación. nos dice que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; Las Clases de Sanciones Penales Aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con éste según el artículo 28° reconoce como clases de penas a:

a) La privativa de libertad (temporal y cadena perpetua)

Jurista Editores (2015) la pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua.

Jurista Editores (2015) la pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. Ubica al hombre no como un mero instrumento, sino como una finalidad más en búsqueda de su corrección o curación. Por tanto, se debe dar vital importancia al tratamiento penitenciario durante el encierro del condenado.

b) Restrictivas de libertad

Villavicencio (2010) son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia.

c) Limitativa de derechos

Villavicencio (2010) penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. También nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración. Dentro de las penas limitativas de la libertad son según el Artículo 31° del Código Penal:

- Prestación de Servicios a la Comunidad
- Limitación de Días Libres
- Inhabilitación (Privación de la función, suspensión de derechos políticos, etc.)

Villavicencio (2010) la pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o

accesoria según el artículo 37 del Código Penal; Como principal opera como limitativa de derechos y con ello de lo que se trata es de una pena alternativa a la privación de libertad. Accesoria, se impone cuando el hecho punible ha sido una de abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela y su duración será igual a la pena principal

d) Multa

Villavicencio (2010) habla de la multa, también conocida como pena pecuniaria, como la obligación del condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa.

El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- a. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley.
- b. El límite por pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo.
- c. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza.

2.2.2.1.1.3.6.1.3. Criterios generales para determinar la pena

Villavicencio (2010) el sistema de penas adoptado por el Código casi como alternativa única de lucha contra la criminalidad, sobre las penas privativas de libertad; por eso, poca trascendencia práctica tienen las otras tres modalidades de sanción reguladas en el Título III del Libro primero: restrictivas de libertad, limitativas de derechos, y la multa. Naturalmente, ello marca un agudo contraste con sistemas punitivos más avanzados como el alemán.

1. El origen de la fórmula. La previsión legal contenida en esta disposición tiene como primer antecedente el artículo 51 del Código Penal de 1924, sobre todo porque a partir de ella se hace la mención de los once criterios de tasación ya

transcritos, aunque, a diferencia del inciso 1º del Art. 51 que hacía descansar dicho proceso en "la culpabilidad y el peligro del agente", el inciso primero de la actual se refiere a "la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido".

2. Los criterios acogidos. Si es cierto que "la responsabilidad y gravedad del hecho punible" son las bases de tasación de la pena a las que debe acudir el juez, ello significa que tanto las nociones de injusto como la de culpabilidad — responsabilidad en sentido estricto suministran las dos pautas genéricas de tasación de la pena: el grado de injusto y el grado de culpabilidad, notas propias de un derecho penal orientado hacia la retribución entendida como límite al ejercicio del ius puniendi del Estado, acorde con los principios del acto, de protección de bienes jurídicos, de culpabilidad, y de proporcionalidad (cfr. Arts. II, IV, VII y VIII del Título Preliminar).
3. Las once pautas del inciso 1º del artículo 46, son varios los aspectos que es necesario precisar para un mejor entendimiento del texto. En primer lugar, la norma dispone que la individualización de la pena se debe hacer dentro de los "límites fijados por la ley", porque el Código en comento como norma general— señala en su Parte especial un marco penal determinado dentro del cual se debe mover el juzgador, constituido por un mínimo y un máximo, que posibilita al juez una relativa potestad de obrar. Obvio es decirlo, por sustracción de materia, ello no es posible en tratándose de la pena privativa de libertad de carácter perpetuo señalada en el Código cuya constitucionalidad, de cara a lo establecido en los Arts. 1, 2 y 3 de la Carta, son más que dudosa, pues se trata de una conminación penal imposible de ser graduada dada su duración indeterminada, y sólo se explica en cuanto que el legislador acude a criterios preventivo generales negativos para intimidar o aterrorizar al conglomerado social.
4. El conocimiento del agente por parte del juez. Así mismo, la parte final del Art. 46: "El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima" menciona, esta vez de manera más amplia que en el Art. 45 con un innegable trasfondo procesal, a la víctima, con lo cual se reconoce que ella juega un papel decisivo al momento de fijar la pena como elemento neurálgico

para la graduación del ilícito

5. Conclusión. De la exposición del Artículo 46 cabe concluir lo siguiente: aluden al grado de injusto los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 46; al grado de culpabilidad los numerales 8 y 11 en su primera parte. Igualmente, no tienen naturaleza jurídica autónoma, al punto de erigirse en criterios de la tasación de la pena independientes, los núm. 9 y 10 que de todas maneras son un indicativo de la gravedad del hecho (injusto) y de la culpabilidad del autor; serían, pues para recordar una construcción propia de la doctrina y la jurisprudencia, una especie de indicio, dado que se trata de factores a partir de los cuales se pueden extraer consecuencias sobre el injusto y la culpabilidad. Y, por supuesto, no es posible pensar en los fines preventivos como pautas para determinar la pena en sentido estricto.

2.2.2.1.1.3.7. La reparación civil

2.2.2.1.1.3.7.1. Concepto

Burgos (2002) a través de la resolución casatoria de la Corte Suprema, el autor evidencia aquellos errores que se comenten entre los conceptos que se manejan entre la reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil, las cuales se derivan no sólo de su tratamiento normativo sino también de las funciones que pretenden cumplir. De tal manera, que para el autor la reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal; mientras que la indemnización es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión.

Rosas (2005) ha señalado que La realización de un hecho punible genera no sólo consecuencias jurídico-penales en el autor del hecho, sino también consecuencias jurídico civiles que se conocen comúnmente como reparación civil, “La reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas

que intervinieron en la infracción”.

Falcón (2000) define a la reparación civil como “la obligación que se le impone al acusado (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o in natura). Sin embargo, estas prestaciones no son excluyentes entre sí”.

Peña (2009) también sostiene que es rebatible la primera postura porque los criterios de imputación son distintos, así como sus efectos y sus pretensores. El autor citado equivoca la naturaleza de una pretensión con los criterios del magistrado para su señalamiento. No cabe duda de que la reparación civil sólo puede ordenarse en un proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva. Estos rasgos la diferencian de la pretensión indemnizatoria que es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión.

2.2.2.1.1.3.7.2. Criterios determinar la reparación civil

1. Extensión de la reparación civil

Falcón (2000) las modernas teorías consideran que la sociedad y solo la convivencia social, la que crea las condiciones para que se produzcan los daños, y que se debe poner énfasis en la víctima del daño, más que en el responsable, consecuentemente debe dotar a la víctima de los mecanismos para obtener una cabal y facial reparación. este tipo de reflexiones a guiado al pensamiento jurídico hasta la más moderna teoría de la distribución o difusión social del costo de los daños, también llamada distribución social del riesgo, esta sería la óptima aplicación , sobre en la responsabilidad por accidentes comunes, tal como sucede con los accidentes de trabajo que tienen naturaleza jurídica análoga.

Falcón (2000) así la reparación civil y por ende el resarcimiento evoluciono desde un carácter puramente aflictivo, es decir desde el carácter sancionatorio o penal hasta

un carácter puramente reparatorio, quedando establecido que la pretensión resarcitoria o reparatoria se ejercerá en el ámbito del derecho civil y procesal, y la pretensión penal o sancionatoria en el ámbito del derecho penal o administrativo sancionatorio.

en nuestro medio el código civil 1984, establece el principio general de responsabilidad extracontractual en su art. 1321, que establece la obligación de indemnizar de quien por dolo, culpa inexcusable o culpa leve no ejecuta sus obligaciones, considerándose como incumplimiento la inejecución de la obligación y el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

a. La restitución del bien

Falcón (2000) se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado.

Falcón (2000) finalmente, respecto a la extensión de la restitución, como forma de reparación civil debemos realizar algunas precisiones. El glosado artículo 94° del Código Penal, al establecer que la restitución debe realizarse con el mismo bien, aunque se halle en poder de tercero, tiene como finalidad brindar mayor protección posible al perjudicado con el delito, franqueando toda posibilidad de que el bien sea adquirido por tercera persona. Sin embargo, con la finalidad de no dejar desamparado al tercer adquirente, establece a su favor del derecho de repetición.

b. La indemnización por daños y perjuicios

Rubio (2006) indica que lo regula el inciso 2 del artículo 93 del Código Penal, y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante. Debemos resaltar la necesidad de actuar con diligencia cuando se trata de establecer quienes son las personas legitimadas para reclamar indemnizaciones de daños y perjuicios especialmente en caso de resarcimiento de daños extra-patrimoniales, pues a diferencia de la restitución del bien, que debe efectuarse a favor de su poseedor o propietario legítimo, el círculo de persona que puede reclamar indemnización de amplia.

c. El daño emergente y el lucro cesante

Rubio (2006) Conocido también por su versión latina *damnum emergens*, es el menoscabo directo que sufre la persona ofendida por un hecho ilícito civil, en un valor que ya existe en su patrimonio; se trata, pues, de un daño o pérdida real y efectiva. Se contrapone, y queda completado, con el llamado lucro cesante, que es la ganancia frustrada o lo que deja de ganar el ofendido a causa del hecho ilícito. La prueba del lucro cesante no puede fundarse en simples conjeturas más o menos optimistas, sino que ha de apoyarse en la efectividad de su falta de obtención. Se habla también de daños continuados y daños permanentes, para significar que el día inicial de la prescripción no será el del comienzo del hecho, sino el de su total realización.

d. El daño moral

Rubio (2006) su definición entregaría las nociones básicas y elementales para lograr la cuantificación de su compensación. Por ello Méndez Rozo señala que “Ese daño moral debe ser cuantificado para reparar de forma total y eficiente al individuo vulnerado y así, permitir que el camino jurídico de las normas se desenvuelva de forma natural y evolutiva”

Rubio (2006) señala que “el denominado daño moral debe reducirse al sufrimiento o perturbación de carácter psicofísico en el ámbito de la persona”²¹, señalando así al sufrimiento y a la perturbación psíquica y física de la persona como elementos constitutivos del daño moral.

2.2.2.2. El delito de lesiones culposas graves

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos investigados y sancionados configuraron el delito fue: lesiones culposas graves, conforme se evidencia en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

2.2.2.2.1. Regulación

Según el código penal vigente, señala:

Artículo 124.- Lesiones Culposas

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121.

La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito (Jurista Editores, 2016, p. 131-132)

2.2.2.2.2. Bien jurídico

El bien protegido en este delito es la integridad física y psíquica de la persona (Gálvez y Rojas, 2011).

2.2.2.2.3. Tipicidad objetiva

2.2.2.2.3.1. Sujetos

- **Sujeto activo:** Peña & Almanza (2010) señalan que es cualquier persona.
- **Sujeto pasivo:** Del igual forma, Peña, O. & Almanza (2010) afirman que es cualquier persona

2.2.2.2.3.2. La acción típica

La acción consiste en causar un daño en el cuerpo o en la salud a otro. No voy a ingresar a esta cuestión, pues ya ha sido ampliamente comentada al comenzar este capítulo acerca del delito de lesiones (Gálvez y Rojas, 2011).

2.2.2.2.4. Tipo subjetivo

El delito de lesiones culposo agravado solo puede ser punible a título de culpa, y se cumple de acuerdo a lo establecido por el Art. 12° del nuestro Código Penal "(...) El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley".

En este sentido, en el delito de lesiones culposo es necesario la concurrencia de la culpa sea en su modalidad consciente o inconsciente. Entonces, en el caso de la *culpa consciente*, se le reprocha al homicida que teniendo conocimiento del riesgo que implica su acción, supone erróneamente, que el riesgo estaba bajo su control, y que el

resultado se evitará; es decir, realiza una evaluación equivocada de un riesgo que se podía captar en su verdadera dimensión. En el supuesto de la *culpa inconsciente*, el autor ignora el peligro que deriva de su acción lesiva, es decir, en este caso no hay una representación del peligro, pero en atención a las circunstancias concomitantes, un examen cuidadoso de la situación o el contexto donde actúa, y de acuerdo a sus capacidades individuales, le hubieran llevado a conocer los factores del riesgo (Gálvez y Rojas, 2011).

2.2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito de lesiones culposas graves

- **De la tentativa.** El delito de lesiones culposas, como cualquier otro tipo culposo, no permite la tentativa, pues es necesario que haya un resultado para que se configure el mismo. (Tasayco, 2011).

- **De la consumación.** La parte general nos enseña “que el momento consumativo debe ser buscado para cada delito en particular, de acuerdo con sus exigencias típicas y modalidades posibles de ejecución.” El tipo de homicidio culposo por ser un delito de resultado, se perfecciona o consuma cuando el agente cumple con los elementos constitutivos de la acción de matar a otro, con el resultado que exige la acción de matar o sea cuando da muerte.

2.2.2.2.6. Penalidad

La aplicación de la pena dependerá de la conducta subsumida por el agente activo, y una de las formas agravadas está en no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado, en efecto, la inclusión de este párrafo, es similar al homicidio culposo. (Villavicencio, 2013)

2.3. Marco conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 2003).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 2003).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información,

pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La Concepto de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el Expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, Del Distrito del Judicial del Santa – Chimbote. 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1.- Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO</p> <p>EXPEDIENTE : 01307-2011-0-2501-JR-PE-04</p> <p>ESPECIALISTA : C</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA LIQUIDADORA</p> <p>PARTE CIVIL : B</p> <p>TERCERO CIVIL : RIMAC SEGUROS,</p> <p>IMPUTADO : CHIMU AGROPECUARIA S.A : A</p> <p>DELITO : LESIONES CULPOSAS</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO : TREINTA Y UNO</p> <p>Chimbote , seis de Mayo del dos mil trece</p> <p>I.- ASUNTO:</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>										

	<p>El Señor Representante del Ministerio Público formula acusación (obrante de folio 272-278 y 031 a 302), contra el imputado A, identificado con D.N.I. N° 41373258, natural del distrito de chungay, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, nacido el 03 de mayo de 1981; como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de B; solicitando se le imponga cuatro años de pena privativa de la libertad y dos años de inhabilitación para conducir vehículo, debiendo fijarse además el pago por concepto de reparación civil en la suma de cien mil nuevos soles, a favor del agraviado.-</p> <p>II.- ANTECEDENTES E IMPUTACIÓN:</p> <p>1. De los seguidos contra A, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de B; RESULTA DE AUTOS: Que, conforme el Atestado Policial N° 07-11-XIII – DITERPO-HZ-DIVPOL-CH/C.S.21A de fecha 16 de marzo del 2011, (página 01 a 06 y anexos que se adjuntan a la denuncia), el señor Fiscal formaliza la denuncia penal correspondiente (p. 160 a 168).</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
Postura de las partes	<p>2. El órgano jurisdiccional mediante resolución Nro. 12 de fecha 12 de enero del 2012 (p. 231 a 235) dicta el auto de apertura de instrucción contra AL, como presunto autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de B; siendo su tramite en la Via Sumaria, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia, investigación que se prorroga por el termino de treinta días, conforme obra a fojas 17 de autos.</p> <p>3. Tramitada la cusa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinario y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Público, quien a fojas 272 a 278 y 301 a 302 formula acusación; puesto los autos a disposición de la partes para los alegatos de ley, vencido este término, la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X					8		

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III.- <u>DE LA TESIS DEL TITULAR DE LA ACUSACIÓN:</u></p> <p>4. De los hechos: Se inculpa al acusado A, la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves. En agravio de B, imputación que tiene su génesis el día 06 de enero del 2011, un accidente automovilístico, en la intersección de la Avenida Pardo y Avenida Aviación de esta ciudad, debido a que el proceso se encontraba conduciendo un vehículo remolcador de placa YD-4061, color blanco, marca volvo, año 2009, con semirremolque ZD-3975; en sentido de norte a sur por la Avenida Pardo; el mismo que al llegar a la avenida Aviación , realiza una maniobra de ingreso a la derecha, llegando a atropellar al agraviado, quien se encontraba en estado de ebriedad, el mismo que cruzo en luz roja (sendero peatonal), brindándole apoyo de inmediato, siendo trasladado al Hospital La Caleta, sin embargo pese a las lesiones ocasionadas, fue trasladado a la Clínica Peruano Americana, donde sufrió amputación de la pierna izquierda.-</p> <p>5. De la calificación jurídico penal: Conforme a la formalización de la denuncia y auto de apertura de instrucción el delito imputado se encuentra tipificado en el Código Penal, en el artículo: 124° cuarto párrafo Lesiones Culposas, que –al momento de la comisión de los hechos- establecía: “ La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación , según corresponda, conforme al artículo 36- incisos 4, 6 y 7- si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente de drogas tóxicas, o sintéticas, o presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>										

<p>cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.</p> <p>6.- <u>De la pretensión punitiva y económica:</u> Solicita se imponga al acusado CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y DOS AÑOS DE INHABILITACION para conducir vehículo, debiendo fijarse además el pago por concepto de reparación civil en la suma de CIEN MIL NUEVOS SOLES, a favor del agraviado.</p> <p>IV.- <u>DE LA TESIS DE LA DEFENSA:</u> 7. El acusado A a nivel preliminar (p. 07-09), relata que el día de los hechos se encontraba conduciendo el remolcador de placa YD-4061 ZD-3975, procedente de la ciudad de Casma hacia Trujillo, en compañía de 02 personas de M.A. quien era su copiloto y se encontraba durmiendo en el interior del camarote y la otra persona que desconoce su nombre y que trabaja en la misma empresa donde labora, quien ocupaba el asiento del copiloto, ya que venia de la Provincia de Casma con dirección a esta localidad; y que ha horas 16:40 aproximadamente cuando se encontraba en la avenida Pardo con la intersección de la Avenida Aviación y cuando el semáforo se encontraba por cambiar a rojo faltando 02 a 03 segundos para que cambie a momentos un Policía de tránsito de dicha intersección le hizo señales para que avanzara, por lo que trato de reiniciar la marcha viendo su espejo lateral para no coger a los autos con la carreta, en eso se percató que el peatón ya estaba debajo del carro, por lo que se detuvo, retrocediendo por que el neumático lado derecho estaba encima de su pierna, luego llegaron los bomberos a auxiliarlo.- agregando que se desplazaba a velocidad mínima y en primera se encontraba su palanca de cambios, ya que recién reiniciaba la marcha y que en ningún momento se percató de la presencia del peatón, que la persona que se sentaba en el asiento del copiloto no le indico nada, y que para maniobrar a la derecha únicamente en medio las luces intermitent.es de indicación y que no tocó claxon razón que miró su parabrisas delanteras y no había nada.-</p> <p>8. A nivel judicial (p. 294 a 296), no se considera responsable del delito que se imputa, se ratifica de su manifestación policial en todos sus extremos; indicando que venia a bordo del vehículo semi tráiler, estaba laborando en la empresa Chimu Agrícola, eran como las cuatro a cinco de la tarde y venia de Casma a Trujillo, en el vehiculo venia su copiloto C. y otra persona de la empresa, y entre Pardo y Aviacion a la altura de Electra tenia que voltear en L al momento que llego al semáforo pinto rojo y se detuvo donde había un policía quien estando en rojo el semáforo da aviso para seguir en marcha, es entonces que la gente empieza a gritar y se detuvo y vio al señor tirado con una pierna debajo de la llanta, y tuvo que sacar el carro hacia atrás para poder sacar al señor.- Luego los bomberos lo llevaron y la empresa lo apoyó, lo trasladaron a la Clinica Peruano Americana, su persona y sus compañeros, apoyaron con unidades de sangre, económicamente solo le dio diez nuevos soles para su fruta.- Agregando que había bastante trafico inclusive que le desviaron ya que siempre van por otra avenida, porque esta prohibido pasar por esa zona.-</p> <p>V. <u>DE LAS DILIGENCIAS ACTUADAS:</u></p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X					
	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>9. Manifestación Policial de J.A.P, obrante de fojas 11 a 12, quien manifestó que el día de los hechos, a horas 16:30 aproximadamente, venía transitando por la vereda de la avenida Aviación de este a oeste y al llegar a la esquina con la intersección con la Avenida Aviación se paró en dicha esquina, con la finalidad de esperar el cambio de luz del semáforo, cuando concluyó, y al percatarse que estaba en luz roja, comienza a cruzar por la avenida por el sendero peatonal y cuando ya estaba por concluir el primer carril siente un fuerte golpe en la parte lateral de su cuerpo y cuando reaccionó ya se encontraba en el pavimento y una de las llantas le presionaba la pierna izquierda, donde fue auxiliado por la policía y unos bomberos, para después no recordar más.- Agregando que ocurrido el accidente inicialmente fue internado en el Hospital La Caleta, pero dada la gravedad de su lesiones fue transferido a la ciudad de Trujillo, a la Clínica Peruano Americana, donde sufrió la amputación de la pierna izquierda, asimismo el SOAT a cubierto los gastos de su operación y de medicinas, y en ningún momento se le ha acercado algún representante de la empresa propiedad del remolcador a brindarle ayuda económica, y debido a su invalidez a dejado de trabajar, no pudiendo mantener a sus hijos.-</p> <p>10. Manifestación Policial de D, obrante en fojas 14 a 15, quien manifestó que la dependencia policial donde labora en el Departamento de Seguridad Vial de Tránsito – Chimbote, el día de ocurrido los hechos se encontraba de servicio en la intersección de la Avenida Pardo y Aviación, aproximadamente a las 16:40 horas, encontrándose en el centro para dar facilidades a los vehículos pesados, y como existía aglomeración de vehicular optó por agilizar el tránsito, motivo por el cual de acuerdo a sus atribuciones comenzó a despejar el tránsito y ya no tomó en cuenta el semáforo, por la cantidad de vehículos, es así que da pase al remocador, quien reinicia su marcha lentamente con la finalidad de ingresar hacia la derecha, tapándole la visibilidad haber si algún peatón cruzaba la vía, tal es el caso que personas que estaban por el sectorle comunican que se había suscitado un accidente, por lo ue inmediatamente concurrió al lugar y por la gravedad de las lesiones del peatón solicito la ayuda de los bomberos para el traslado al hospital La Caleta del herido.-</p> <p>11. Certificado de Dosaje Etílico N° B-32304, que obra a fojas 20, donde el examinado A, tiene como resultado: Cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre, habiendo utilizado el método de Shefftel modificado por Conwel.-</p> <p>12. Certificado de Dosaje Etílico N° B-32305, que obra a fojas 20-A, donde el examinado B, tiene como resultado: un gramo, veinte centigramos de alcohol por litro de sangre, habiendo utilizado el método de Shefftel modificado por Conwel.-</p> <p>13. Certificado Medico Legal N° 001372-LT que obra a fojas 21, donde el examinado B, conclusiones: Politraumatismo port hecho de transito: fractura expuesta III tibia y peroné izquierdo, anemia aguda por perdida, necrosis tejido óseo y muscular pierna izquierda. Amputación quirúrgica supracondílea de fémur izquierdo. Invalidez o incapacidad permanente parcial del 60%. Indicando 15 días de atención</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>facultativa y 8° días de incapacidad médico legal.</p> <p>14. Peritaje Técnico de Constatación de daños del vehículo de fojas 22, remolque y semi remolque de placa YD-4061 ZD-3975, marca Volvo, año 2009 – 2002, modelo FH6X4T-SRC, Color Blanco rojo A, conductor A. Propietario Scotiabank Perú SAA donde se describe los daños constatados en el vehículo ZD-6372: Neumatico delantero derecho se aprecia impregnación de mancha de color rojizo (sangre).</p> <p>15. Acta de Inspección Técnica Policial de fojas 23 a 24.-</p> <p>16. Croquis Ilustrativo del Lugar del evento de fojas 25.-</p> <p>17. Declaración Testimonial de C de fojas 256 de autos, en la que indica que no conoce a las partes procesales, así mismo, que el día 06 de enero del 2011, se encontraba de servicio en las avenidas Pardo y Aviación, indicando que en esas fecha la avenida Meiggs se encontraba en reparación por eso los vehículos menores y mayores pasaban por la avenida Pardo, es así, que al cambiar la luz roja dio paso a los vehículos que venían de sur a norte, dio pase al tráiler aprovechando para agilizar el tránsito pesado. Pero antes de dar entrada no se encontraba nadie, en los otros vehículos que venía en sentido contrario le dicen “jefe hay un accidente de tránsito”, observando que al tráiler que dio paso se estacionó en toda la curva para dar vuelta y al acercarse vio que una persona estaba tirada en el suelo y una de sus piernas estaba aplastada por la llanta lateral izquierda del vehículo, es así que dio aviso a los bomberos, retiraron el tránsito pesado para poder auxiliar a la persona y luego pidió los documentos del vehículo que fue conducido a la comisaria del 21 de abril.- Agregando que no entiende que estando el semáforo y pasando topo tipo de vehículos pesados y menores, como es que el agraviado haya pasado por allí.-</p> <p>VI. DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:</p> <p>18. El derecho Penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del principio de constitucional que: la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; el mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia, en materia penal.</p> <p>19. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el thema decidendum y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación; además queda claro que según nuestro código penal, a quedado proscrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el actor actuó deliberadamente para lograr el resultado; y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido el delito; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, el mismo que, se plasmara en la correspondiente resolución judicial.</p> <p>20. En el delito de <u>Lesiones Culposas</u>, estipulado en el artículo 124° del Código Penal, las lesiones culposas deben reunir las</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>										<p style="text-align: center;">32</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>características propias de todo delito imprudente, cuyo contenido del injusto está integrado por: a) la parte objetiva del tipo, constituida por la infracción, mediante acción u omisión, de la norma de cuidado, exigible en el tráfico (desvalor de la acción) , formada por un doble deber de prever el peligro y de acomodar la conducta a tal previsión; b) la parte subjetiva, concretada por el dolo referido meramente a la conducta peligrosa pero que no alcanza el resultado típico, sin que sea necesaria la ocurrencia efectiva del previsión aproximada del peligro (según se produzca o no estaremos ante una culpa consciente o inconsciente, ambas con idénticas consecuencias punitivas); c) la acusación de un resultado típico imputable objetivamente a la conducta peligrosa (desvalor del resultado), sin el cual el hecho permanecerá impune (no caben las formas imperfectas de ejecución).</p> <p>21. Que, cuando se produce un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, como afirma el profesor español FRANCISCO MUÑOZ CONDE, que lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción, en consecuencia, frente a la imputación de una acción imprudente debe determinarse si el agente actuó diligentemente o no, solo se puede imputar una acción imprudente – culposa-, en la medida en que esta acción imprudente produzca resultados, por eso se afirma que en los delito culposo además del concepto de desvalor de acción (imprudente) se requiere la presencia del desvalor del resultado (producción de resultado prohibido).</p> <p>22. Los componentes principales del tipo culposo son el concepto de “cuidado objetivo”, que es un concepto objetivo y normativo y el “deber subjetivo de cuidado” que es el componente que atiende a la capacidad individual, conocimiento, previsibilidad y experiencia del sujeto, al respecto, precisa Enrique Bacigalupo, que el resultado- al igual que en los delitos dolosos de comisión -, debe ser imputable objetivamente a la acción que ha infringido el deber de cuidado. El peligro creado por esa acción es la que debe haberse concretado en el resultado y no otro.</p> <p>23. De autos, se aprecia que se encuentra acreditada la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del proceso A, quien a la fecha del accidente del tránsito se encontraba conduciendo el Remolque y Semiremolque de placa YD-4061 ZD-397, quien impacto contra el peatón B., atrapándole la pierna izquierda, donde fue auxiliado por la policía y unos bomberos, para ser internado en el Hospital la Caleta, pero dada la gravedad de su lesiones fue transferido a la ciudad de Trujillo, a la Clínica Peruano-Americana, donde sufrió la amputación de la pierna izquierda y debido a su invalidez ha dejado de</p>	<p>culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>trabajar, como versa del certificado médico de fojas 21, con lo cual se acredita que efectivamente el acusado el autor de los hechos delictivos, que tanto en su declaración preliminar de folios 07/09 como en su instructiva de folios 294/296 no reconoce ser responsable de los hechos, tomándose como una alegato de defensa, la misma que deviene en infundado p-por el modo y hecho en que se suscitó el evento; en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado, con la sindicación directa de la agraviado, la misma que ha sido sólida, firme y coherente; lo que hace factible la imposición de una sentencia de carácter condenatorio en su contra.</p> <p>24. Que, si bien el acusado niega tener responsabilidad (culpa), debe tenerse en cuenta también que, tratándose de un vehículo de la envergadura del tráiler y semiremolque, la ley, así como la razón le impone mayor cuidado, es así que debe tenerse en cuenta los hechos; en principio al llegar a la intersección de la avenida Pardo y Aviación le alcanzo la luz roja; segundo, que por motivos de la reparación de la Avenida Meiggs el tránsito era mayor por la avenida Pardo, es decir había congestión de tránsito en dicha intersección, tal es así que motivo la presencia de un efectivo policial D, quien al ver tal situación dispuso dirigir personalmente el tránsito anulado el semáforo; de ahí que dispuso o autorizo que dicho vehículo pesado conducido por el acusado avanzara estando en luz roja, por lo que a efectos de poder proseguir su marcha el deber de cuidado le exigía por tales circunstancias elevar las precauciones, más todavía que en dicha zona es céntrica de pocas cuadras del cercado de la ciudad y por tratarse de avenidas principales donde el tránsito vehicular y peatonal es elevado; sin embargo lejos de tomar dicha precaución e incluso auxiliarse con la persona que ocupaba el asiento del copiloto, tal como este mismo lo ha señalado que viajaba con dos personas, más uno descansando en el camarote (copiloto) y un trabajador de la misma empresa que viajaba en el asiento del copiloto, a fin que le informe de cualquier eventualidad, no lo hizo, tal como lo ha referido en sus declaraciones, que no solicitó el auxilio de dicho pasajero, procediendo su marcha incluso tampoco sonó el claxon de advertencia de su maniobra, lesionando al agraviado precisamente cuando este ya terminada de cruzar la calzada como consta del mismo croquis de fs. 25, con lo cual se demuestra su conducta imprudente al tomar la esquina, es decir el no respeto de las normas de tránsito como es el artículo 83 del D.S. 016-2009-MT que señala: "Precauciones. El conductor de cualquier vehículo debe: 1. Tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten a su alrededor. 2. Tomar las debidas precauciones con los peatones que despejen la intersección en el momento que el semáforo ya no los autoriza a cruzar la calzada, debiendo detener su marcha absteniéndose de usar la bocina de forma que pudiera causar sobresalto o confusión al peatón... ". Asimismo dicha tesis se refuerza con el Atestado policial N° 07-11-xiii-diterpol-hz-divpol-ch/c.s.21.A donde en el análisis integral del evento señalan en el punto 6 "Dicho accidente se materializa, cuando el conductor de la UT-1 realiza su maniobra de ingreso hacia su derecha (Av. aviación) pero no hace e-n forma negligente, imprudente y temeraria. Toda vez que al efectuar la maniobra no se percató de la presencia de la UT-2 quien realizaba su desplazamiento haciendo uso</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>del sendero Peatonal cruzando la Av. Aviación y cuando estaba por concluir su paso, es allí donde es impactado por el neumático delantero de donde cae al pavimento y donde es auxiliado causándole lesiones descrito.”</p> <p>25. Que, si bien el acusado a través de su defensa argumenta también que el accidente se produjo por la conducta imprudente del peatón agraviado, por haberse encontrado al momento de los hechos e estado de ebriedad, como consta de autos; al respecto de tenerse en cuenta que, dicho agraviado al momento de ingresar a la pista o hizo cuando la luz del semáforo estaba en verde es decir lo autorizaba para ingresar a la calzada, además que pese a su estado, esta había optado por cruzar por la zona correcta o cruce peatonal, lo que ceñido a las normas de tránsito, y por tanto a quien le correspondía tomar las mayores previsiones era el acusado conductor del vehículo pesado.</p> <p>26. En consecuencia, se encuentra acreditada la responsabilidad del procesado, quien es un apersona mayor de edad, con capacidad suficiente para discernir en la ilicitud de su accionar, y no encontrarse con alguna causa de justificación legal que le haya permitido actuar como lo hizo, además de no encontrarse en los supuestos del artículo 20° o 21° del Código Penal, por ende debe aplicarse el ius puniendi del Estado en su contra.</p> <p>VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA:</p> <p>27. El proceso de determinación de la pena, según jurisprudencia de la Suprema Corte se desarrolla en dos etapas secuenciales, definiéndose en primer lugar los límites de la pena aplicable, es decir identificándose la pena básica, dentro de los marcos establecidos por el marco punitivo penal, luego en la segunda etapa, se procede a identificar la pena concreta dentro del límite fijado por la “pena básica” atendiendo a las circunstancias relevantes que se presenten en el caso concreto.</p> <p>28. La Corte Suprema ha expuesto que para determinar el marco penal concreto, se debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, a partir del conjunto de factores fijados por el artículo 45° y 46° del Código Penal. Para estos efectos debe utilizarse como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que debe ser sustentado en valorizaciones de carácter cultural, y además por consideraciones preventivas, siempre que no vulnere el principio de prohibición de exceso.</p> <p>29. Las circunstancias que previstas por nuestro Código se agrupan según la gravedad del hecho: i. la naturaleza de la acción; ii. Los medios empleado; iii. La importancia de los deberes infringidos; iv. La extensión del daño o peligro causado y v. la circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasión; pero también se agrupan respecto de la personalidad del autor: i. los móviles y fines; ii. La unidad y pluralidad de agentes; iii. La educación, la edad, costumbres, situación económica y medio social; iv. La conducta anterior y posterior al hecho; v. la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; vi. La confesión sincera antes de haber sido descubierto y vii. Los antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.</p> <p>30. Para los efectos de la determinación del quantum de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito.</p> <p>31. Para determinar el mayor o menor grado de punibilidad además debe tenerse en consideración otros factores con la forma y circunstancias del delito así como la condiciones personales conforme lo señalan los artículos 45° y 46° del Código Penal, así en este caso se puede apreciar que el procesado es un agente primario, tal como se parecía del certificado de antecedentes penales que obra a fojas 333, no existe confesión sincera, no se ha reparado el daño, la pena abstracta es de cuatro a seis años de pena privativa de la libertad, los atenuantes y los agravantes.</p> <p>32. Así mismo debe considerarse al imponer la pena la vigencia en nuestro ordenamiento jurídico penal del Principio de Proporcionalidad, que establece una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que corresponde, lo que se debe tener en cuenta al momento de imponer la sentencia, la misma que debe cumplir con los fines de prevención, protección y resocialización, por lo que en el presente caso corresponde una pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida, teniendo en cuenta que se trata de un agente primario, padre de familia de tres hijos.</p> <p>VIII. DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>33. Desde una perspectiva de reparación integral a que debe tender la institución jurídica de la reparación civil, se ha sostenido que esta comporta para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba, a la comisión del delito, para intentar neutralizar los efectos de la acción criminal, habiéndose previsto las vías restitutiva, reparadora e indemnizatoria.</p> <p>34. Los daños y perjuicios que deben establecerse en la indemnización correspondiente deben derivar directamente del hecho punible y ser graduados conforme a los límites establecidos por el artículo 1984° del código Civil y cuando no existan pruebas concretas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para la cuantificarla con criterios económicos debe atenderse a la descripción del hecho punible, existiendo doctrina jurisprudencial respecto a que en este caso debe fijarse prudencialmente con criterio de equidad y en función de la magnitud del daño y tenerse en cuenta la naturaleza del interés lesionado.</p> <p>35. En el mismo sentido de esta argumentación el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 establece que el daño civil lo constituye aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de interés protegido, lo que puede ocasionar daños patrimoniales o daños extrapatrimoniales, pero cuando nos encontramos como en el presente caso, ante delitos que no son contra el patrimonio, no cabe determinar ni restitución ni reparación, sino una indemnización, por lo que debe establecerse el pago por el condenado de una suma de dinero suficiente para cubrir prudencialmente los daños producidos p-or el delito.</p> <p>36. Que con relación a este punto debe tenerse en cuenta que el agraviado ha sufrido la pérdida de la pierna izquierda, su edad 53 años al momento de los hechos, padre de familia, por lo que la pérdida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su miembro inferior, le ha afectado en su desempeño laboral, personal y moral; que si bien el Soat, al parecer a cubierto la recuperación del agraviado, también es cierto que por la gravedad de la lesión, no le ha permitido desempeñarse en la labor de panadero y poder cubrir sus sustento y de las personas que dependen de su persona; por otro lado el daño extra patrimonial se verifica con el daño moral y a la persona, que por lo delicado de su situación física y la posterior amputación de su pierna, sin ser expertos en la materia es obvio que se ha producido en el aspecto interno o psicológico del agraviado una gran afectación a su psiquis, de manera negativa, afectándose su salud emocional, afectivo, familiar, y como ya se dijo laboral, así como ante las consecuencias del accidente van estar perennes por tratarse de la pérdida definitiva de una pierna.</p> <p>37. Que, debe tenerse en cuenta que el pago de este concepto debe ser solidario con el tercero civilmente responsable, por cuanto, al momento de los hechos este acusado, se desempeña bajo el vinculado laboral de la empresa contratista chimú Agropecuaria S.A., misma que no ha sido negado ni cuestionado por la partes; así mismo el accidente se produjo precisamente cuando el acusado desempeñaba sus funciones como chofer de la citada empresa, por tanto los efectos civiles les alcanza también a este sujeto procesal.</p> <p>38. Que, con relación al tercero civil Rímac Seguro, debe tenerse que la doctrina ha señalado que únicamente responde como tercero civilmente responsable cuando concurren las dos condiciones ya citados en el párrafo anterior, mismas que no concurren con relación a dicho tercero civil, pues entre esta y el acusado no existe vínculo laboral o de dependencia, por tanto, si bien existe vínculo laboral o de dependencia, por tanto, si bien existe una póliza de seguro ente esta empresa aseguradora y la empresa Chimú Agropecuaria S.A también cabe señalar que esta surge efectos entre ambas partes conforme a las clausulas, mas no lo vincula al acusado, por tanto se deja a salvo la vía extra penal a fin que dichas empresas diluciden sus obligaciones.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana, y mediana calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>IX. DECISION: POR ESTAS CONSIDERACIONES: Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos 11°, 12°, 45°, 46°, 57°, 58, 92°,93° y 124° parte in fine del cuarto párrafo del código Penal, en concordancia con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 285° del Código de Procedimientos Penales; y, Decreto Legislativo N° 124; EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN,</p> <p>FALLO:</p> <p>1. CONDENANDO al acusado A., cuyas generales de la ley obran en autos; como AUTOR del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en agravio de B., IMPONIENDOLE CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, cuya ejecución suspende por DOS AÑOS como periodo de prueba, a condición que observe las siguientes reglas de conducta; a) comparecer cada treinta días al local de la Ofician Distrital de condenas a firmar el libro de sentencias a pena suspendida; b). no variar de domicilio real, sin previo aviso y por escrito a este</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										

	<p>juzgado, c). no volver a cometer nuevo delito doloso; todo bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conductas.</p> <p>2. ASIMISMO se ordena LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZADOS por el término de la pena principal, oficiándose a la entidad correspondiente para su cumplimiento.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								9
<p>descripción de la decisión</p>	<p>3. FIJO: por concepto de Reparación Civil la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES, la que abonará el sentenciado en ejecución de sentencia, de manera solidaria con el tercero civilmente responsable Chimú Agropecuaria S.A. a favor del agraviado</p> <p>4. MANDADO: Que, consentida y/ ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en el Registro Correspondiente, respecto al condenado.</p> <p>5. ARCHIVASE: Provisionalmente la presente resolución.- Dese lectura en acto público.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 1307-2011-</p> <p>PROCESADO : A.</p> <p>DELITO : LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS</p> <p>AGRAVIADO : B.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO</p> <p>Chimbote, veintiuno de enero del dos mil catorce</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia condenatoria de fecha seis de mayo del dos mil trece, que condena al acusado A, como autor de delito Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposa Agravadas, en agravio de B, a cuatro años de pena privativa</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										

	de libertad suspendida por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta y al pago de cincuenta mil nuevos soles en forma solidaria con el tercero civilmente responsable, en favor del agraviado; con el dictamen del Fiscal Superior de fojas 420 a 430, en el que opina por que se confirme la venida en grado.	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X							
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X							6		

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>ocasionándole lesiones graves que requirió que le amputen la pierna; que, el deber objetivo de cuidado le imponía conducir este vehículo diligentemente, si bien indica el sentenciado que hizo la maniobra de ingresar a la avenida Pardo cuando el semáforo estaba en rojo, fue en razón que ese día había mucho tráfico, por cuanto la pista de Meiggs estaba siendo reparada, y estando que en dicha intersección estaba el policía de tránsito descongestionando el tránsito, es que realiza esta maniobra pero por la orden del referido policía, por cuanto en ese instante no se tomó en cuenta el semáforo, además que el agraviado se encontraba en estado de ebriedad lo que había contribuido a que se ocasiona el atropello; que sin embargo, si bien es cierto que el artículo 57 y 61 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC estable, que es el efectivo policial de tránsito al cual los conductores y peatones deben obedecer y cumplir las indicaciones, y que incluso las disposiciones de los policías que regulan el tránsito prevalecen sobre los semáforos y señales luminosas y estas a su vez sobre cualquier otra disposición que regula la circulación de vehículo; pero ello no indica que no se debe tener en cuenta el deber de cuidado para conducir un vehículo, más aun teniendo en cuenta la dimensión del vehículo y el lugar donde ocurrió el hecho que es zona urbana y transitada por muchos peatones y si bien el acusado refiere que estaba autorizado por el policía de tránsito a reanudar su marcha cuando el semáforo estaba en luz roja, pero este debió tener la precaución de verificar la existencia de algún peatón al momento de proseguir su marcha: lo manifestado se encuentra amparado en el artículo 83 inciso 2 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que señala las precauciones que debe tener el conductor de cualquier vehículo: 2. <i>“Tomar las debidas precauciones con los peatones que despejan la intersección en el momento que el semáforo ya no los autoriza a cruzar la calzada, debiendo detener su marcha absteniéndose de usar la bocina de forma que pudiera causar sobresalto o confusión al peatón (.)”</i>, y si bien el sentenciado se encontraba autorizado a continuar su marcha en luz roja, esto no le libera de tener cuidado con los peatones que se encuentren cruzando la pista, más aun que en ese momento no se tenía en cuenta el semáforo sino lo que indicaba el policía de tránsito, y como chofer profesional con categoría A-3 para conducir vehículos pesados, que conoce las reglas de tránsito debió tomar las previsiones del caso y verificar que no haya peatones cruzando la pista.</p> <p>7. Por otro lado, si bien el agraviado al momento que se encontraba cruzando la pista se encontraba en estado de ebriedad conforme se demuestra con el certificado de dosaje N° C-32306 (p,22), al respecto debe tenerse en cuenta que la doctrina penal ha establecido conforme a los criterios de la imputación objetiva, que aun cuando el agente haya infringido el deber objetivo de cuidado, es posible imputar el resultado lesivo a la víctima del mismo, siempre que esta haya infringido sus deberes de autoprotección y que ello haya sido factor determinante del resultado, caso contrario, si lo que lo determino fue la infracción del agente, es posible imputarle responsabilidad. En autos, el agraviado si bien está en estado de ebriedad, al cruzar la pista se desenvolvió conforme a las normas de tránsito, es decir cruzo la pista por la calzada peatonal y cuando la luz</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>				<p style="text-align: center;">X</p>									
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estaba en verde que le autorizaba cruzar, si bien había un efectivo policial dirigiendo el tránsito, pero es el conductor quien debió tomar la precaución, dicha circunstancia del agraviado tiene una injerencia mínima en el resultado. Todo ello, evidencia que la infracción del deber de cuidado es del sentenciado, en tanto que para su situación como conductor de un vehículo de transporte pesado, resultaba más exigible el evitar causar el accidente con algún transeúnte u vehículo lo que no ocurre con la autopuesta en peligro del agraviado, cuya injerencia es mínima por no haberse percatado del policía que dirigía el tránsito en esos momentos, por tanto de la ponderación de las dos formas de actuar, se evidencia de forma certera que fue la infracción del deber objetivo del cuidado del recurrente a que determino y causo *el resultado.</p> <p>8. Así mismo teniendo en cuenta que la impugnación esta en razón de la responsabilidad penal y la declaración de culpabilidad, es necesario reparar en cuanto al monto de la Reparación Civil. La doctrina jurisprudencial ha determinado que la reparación civil que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, se determina en atención al principio de daño causado (Ejecutoria Suprema número 7-2004/Lima Norte del siete de diciembre del dos mil catorce). Debe de guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a las victimas (Ejecutoria Suprema número 3755-99/Lima, del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>9. En este orden, el daño causado en el presente caso, se ha de cuantificar teniendo en cuenta la lesión al agraviado. Por tanto, para los efectos de determinar la reparación civil, se ha tomado en cuenta la amputación de la pierna izquierda que ha sufrido el agraviado (certificado médico N° 001372-LT, p. 21), ocasionado por la falta de actuación diligente del procesado al conducir un vehículo riesgoso, situación que en que el agraviado a quedado con invalidez permanente parcial, lo que se traduce que haya dejado de trabajar; asimismo ello no le va permitir desenvolverse normalmente en su función locomotora, lo que ha ocasionado un cambio brusco en la forma de vida que estaba llevando, lo cual también afecto a su entorno familiar, y en sus labores que venía realizando, por lo que se debe confirmar el monto de la reparación civil.</p> <p>10. Respecto al periodo de suspensión de dos años de la autorización para conducir: El juez a tenido en cuenta que el sentenciado no tiene antecedentes penales ni judiciales ; y amparándose, en el artículo 39° del Código Penal, concordante con el artículo 36°, inciso 7 del mismo cuerpo normativo, prescribe, que la inhabilitación accesoria se extiende por igual tiempo que la pena principal; en consecuencia, al habersele suspendido la autorización para la conducción de vehículos motorizados por el plazo de dos años, es coherente con el plazo de suspensión de dos años; es más, fue favorecido al no haberse extendido esta pena por el tiempo de la pena principal fijado en el plazo de cuatro años; si esto es así, debe confirmarse este extremo.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que</p>				<p>X</p>									

		<p>el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, RESUELVEN:</p> <p>a) CONFIRMAR: La sentencia condenatoria, de fecha seis de mayo del 2013, que falla CONDENANDO al procesado A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Agravadas, en agravio de B, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dos años y lo demás que contiene. Notificandose y los devolvieron, Juez superior ponente doctor P. E. R. H. Interviniendo el Dr. N. E. L, por impedimento del doctor R. C. A</p> <p style="text-align: center;">Ss</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</p>				X						

	<p>VANINI CHANG</p> <p>ESPINOZA LUGO</p> <p><u>RODRIGUEZ HUAYANEY.</u></p>	<p>considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>									<p>9</p>

		<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10							
						X	[33- 40]	Muy alta						

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta						41			
									[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes		X						[5 - 6]							Mediana		
										[3 - 4]							Baja		
										[1 - 2]							Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	26									[25- 30]	Muy alta
								X										[19-24]	Alta

		Motivación de la pena				X			[13 - 18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[7 - 12]	Baja						
									[1 - 6]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves del expediente N° 1307-2011-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote, ambas fueron de rango muy alta y mediana, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva no se encontró: evidencia la pretensión de la defensa del acusado; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.
2. En cuanto a la parte considerativa: se encontró todos los parámetros previstos: la motivación del derecho las razones evidencian la determinación de la antijuricidad., en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y claridad.
3. En cuanto a la parte resolutive: no se encontró: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

Con respecto a lo hallado, existe una ligera concordancia con lo que establece la Academia de la magistratura (s.f), la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter descriptivo, en lo que no existe relación es en la parte de la pretensión, ya que la misma Academia de la magistratura establece que el objeto principal del proceso lo constituye la pretensión penal, así mismo señala que debe precisarse la defensa realizada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho., el juez solo se limita a describir estos aspectos mas no hace una valoración alguna. En lo que respecta a la parte resolutive, no existe similitud a lo aportado por la academia de la magistratura (s.f), ya que en esta parte faltan algunos parámetros, los cuales se evidencian en el cuadro 3.

En relación a la sentencia de segunda instancia

4. La parte expositiva: no se encontró: los aspectos del proceso; evidencia congruencia

con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y evidencia las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. En cuanto a la parte considerativa. Motivación de los hechos; del derecho y de la pena: que se encontró las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

6. La resolutive mientras que no se encontró: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la parte expositiva, se puede hallar que no existe similitud con lo señalado por Marcelo (s.f.), ya que el autor indica el contenido de la sentencia en su parte expositiva, en cambio en la sentencia de segunda instancia no se evidencia algunos criterios de evaluación. En cuanto a la parte considerativa, se parecía que existe similitud con lo manifestado por Marcelo (s.f), ya que el autor manifiesta que deben existir delimitaciones por cuestiones litigiosas, por ello tiene que existir relación de los hechos alegados, para establecer si esos hechos existieron o no, así mismo debe haber una fundamentación que precise el derecho aplicado. En cuanto a la parte resolutive, No concuerda con lo establecido por Marcelo (s.f.), ya que no existe una decisión expresa, positiva y precisa de la controversia.

V. CONCLUSIONES

En el estudio el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias sobre lesiones culposas graves, del expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa.

Por lo que aplicado el instrumento y la metodología establecida, los resultados revelaron que la calidad de ambas, de primera y segunda sentencia fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera, cuya calidad fue de rango muy alta, se evidenció una introducción con cinco indicadores; mientras que en la postura de las partes, se omitió dos.

En su parte considerativa, reveló los cinco indicadores en la motivación de los hechos así como en el derecho, en lo que corresponde a la motivación de la pena y la reparación civil, en ambas se omitieron dos, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La resolutive, en similar situación que en la parte expositiva, se omitió uno: este fue el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

En la sentencia de segunda instancia, también se omitió seis, en su parte expositiva, este fue: los aspectos del proceso; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia formulación de la pretensión impugnante, similar hallazgo; que en la primera se omitió dos, uno de la parte de la motivación de la pena y uno de la motivación de la reparación civil. Finalmente, en la parte resolutive, también se omitió uno: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En síntesis, ambas sentencias alcanzan ubicarse en el nivel de rango muy alta y muy alta, esto fue para un rango entre: [41 – 60], ambas alcanzaron el valor de 49 y 41, respectivamente; esto puede estar significando que entre el primer órgano jurisdiccional

y el superior en grado tuvieron uniformidad de criterios, dado que: hasta en las decisiones de fondo se evidencia que la fijación de la pena fue de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida, bajo reglas de conducta y el pago de cincuenta mil nuevos soles, podría entonces, afirmarse la tendencia a asegurar el principio de predictibilidad de las decisiones judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). Lima, Perú.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima, Perú: AMAG
- Asencio J. (2003), *Derecho Procesal Penal (2° Ed.)*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Ávalos & Robles M. (2005) *Modernas tendencias dogmáticas en la jurisprudencia penal de la corte suprema.* Lima: Gaceta Jurídica
- Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.
- Arce M. (2010) “*el delito de Violación Sexual*”, *Análisis dogmático jurídico, Sustantivo y Adjetivo.* Lima: Adrus
- Bautista, T. (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* Perú: Ediciones Juridicas
- Bramont-Arias, L. (2005). *Proceso Penal.* Lima: Edil Editorial
- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal.* Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Burga, O. (2010). *Comentarios en Materia Penal y Procesal Penal.* Recuperado de <http://oscarbarga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.htm>
- Burgos, M. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad (tesis para optar el grado de magister en ciencias penales).* Perú, Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/t_completo.pdf

- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Calderón, L. (2014). La autoría y la participación delictiva en el Código Penal peruano. En, *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Tomo 61/Julio 2014. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Calderón, A. (2013). *Derecho Procesal Penal, Desarrollo con Precedentes Judiciales Vinculantes, Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema y últimas modificaciones*. Lima, Perú: San Marcos.
- Calderón, A. (2012). *El ABC del Derecho Penal*. (2° Ed). Lima, Perú: San Marcos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carocca Á. (2004). *El Nuevo Sistema Penal*. (3° Ed). Santiago de Chile: Lexis Nexis
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cejas, A (2012). *La declaración jurisdiccional de la responsabilidad penal*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant to Blanch.
- Corso, A. (1999) *El delito, el proceso y la pena (Prontuario del Derecho Penal y Procesal Penal) – Arequipa: El deber*
- Cubas, V. (2006). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú*. En, Revista Derecho & Sociedad N°25. Recuperado de www.revistaderechoysociedad.org/indice_tem15.html
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima, Perú: Palestra Editores
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/Concepto/calidad>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/Concepto/inherentes>
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/Concepto/rango>
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, (2004). *Doctrina General Del Derecho Procesal*. Barcelona, España: Bosch.
- Falcón E. (2000). *Tratado de la Prueba (T.II)*. Buenos Aires: Astrea
- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales S.A.C.
- Gaceta Jurídica (2010). *Código de procedimientos penales*. Lima: Gaceta Jurídica
- Gaceta Jurídica (2016). *La constitución política comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Gálvez, T. & Rojas, R. (2011). *Derecho Penal, Parte especial*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- García D. (2004). *Manual del proceso penal*. Lima: Editorial Imdesa
- Gimeno, V. (2001). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: Colex.
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Guillermo, L. G. (2011). *La reparación civil en materia penal*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico.
- Gutiérrez, Torres & Esquivel. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Gaceta Jurídica, Lima – Perú. Editorial el Búho E.I.R.L
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Herrarte, A. (1978). *Derecho Procesal Penal*. Guatemala: editorial José de Pineda Ibarra
- Hernán, A. (2015). *La Operatividad Del Principio De Lesividad Desde Un Enfoque Constitucional*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2010). *“Derecho Procesal Civil V: Medios Impugnatorios”*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Iglesias, P. & Carlos, X. (2007). *El sistema judicial español: una revisión de los*

principales problemas de la oferta y demanda de tutela judicial. Recuperado de:
http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/47_Iglesias.pdf.

Iparraguirre, R. & Cáceres Julca, R. (2012). *Código procesal penal comentado* (Decreto legislativo N° 957. Concordancias-jurisprudencia). Lima, Perú: Juristas Editores.

Jurista Editores (2016). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: El Autor.

Jurista Editores, (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: El Autor.

Jurista Editores, (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: El Autor.

Jurista Editores, (2015). *Código de Procedimientos Penales*. Lima, Perú: El Autor.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Linares, J. (2013). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de
<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Marcelo, S. (s.f). *Estructura de la sentencia*. Recuperado de:
https://documentop.com/estructura-de-la-sentencia-1_599cc4fd1723dd2d7f895f63.html

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de

desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mixán, F. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.

Muñoz, C. F. (2002). *Derecho Penal*. Lima: Editorial Grijley.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (s.f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Ossorio, M. (1996) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (23ra Ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta

Peña, O. & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima, Perú: APECC (Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación).

Peña, C. (2009), *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editorial Moreno

Peña, D. (s/f). *Nuevas tendencias del NCPP D. Leg. 957 (29/07/2004): los medios impugnatorios*. Recuperado de <http://www.lawiuris.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el expediente N°1224-2004.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el expediente N° 03924-2009-PHC/TC,

Lima, 2009.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 00981-2004-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 5871-2005-AA/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 02707-2007-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 9081-2006-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 6201-2007-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 017-2003-AI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 0023-2003-AI/TC-
Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 763-2005/AA.

Perú. Casación recaída en el expediente Casación N° 912-1999.

Perú. Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, recaída en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04.

Perú. Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 763-2005/AA.

Perú. Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 03859-2011-PHC/TC.

Perú. Corte Suprema, recaída en el R.N. N° 948 (2005)

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. Mexico: Universidad Autónoma de México

Reding, V. (2014). *Indicadores de la justicia en la UE para 2014: Hacia unos sistemas de administración de justicia más eficaces en la UE*, Comunicado de prensa. Recuperado de http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-273_es.htm

Robles, W. (2008). *Derecho constitucional del Perú*. Recuperado de: <http://constitucionalrobles.blogspot.pe/2008/01/el-principio-de-legalidad-y-los.html>

Rosas, J. (2005). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley EIRL.

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores Del Puerto.

Rubio M. (2006) *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Perú: Fondo Editorial

Salas, C. (2007). El íter criminis y los sujetos activos del delito. En, *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0CDsQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.ripj.com%2Fart_jcos%2Fart_jcos%2Fnum19%2FRIPJ_19%2FEX%2F19-11.pdf&ei=cstiUaQlxunRAdTYgagC&usg=AFQjCNFS-igXPpBPIBjFzcOHbd5GuTGhgA

San Martín, C. (2009). *Derecho Procesal Penal*. (2° Ed.). Tomo I. Lima, Perú: Grijley.

San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (2° Ed.). Vol. II. Lima, Perú: Grijley.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfbaabbfd87f5ca43e/>

MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?
MOD=AJPERES

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica, tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tasayco, G. (2011). *Derecho penal, delitos de homicidio, aspectos penales, procesales y de política criminal*. Lima, Perú: Grijley.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Ticona, V. (s.f.). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Uprimny, R. (2014), *Dilema de la reforma judicial*, Colombia. Recuperado en: <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/dilemas-de-la-reforma-judicial.html>.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I.). Buenos Aires, Argentina: Robinzal Culzoni.

Villavicencio (2013). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Villavicencio (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Zuleta, H. (2005). *La motivación de las resoluciones judiciales : Una crítica a la teoría deductivista*. Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/la-fundamentacin-de-las-sentencias-judiciales-una-teora-critica-a-la-teora-deductivista-0/00b4afe4-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf>.

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 01307-2011-0-2501-JR-PE-04

ESPECIALISTA : F.

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA LIQUIDADORA

PARTE CIVIL : B

TERCERO CIVIL : CHIMÚ AGROPECUARIA S.A.
: RIMAC SEGUROS.

IMPUTADO : A

DELITO : LESIONES CULPOSAS

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO: TREINTA Y UNO

Chimbote, seis de Mayo del dos mil trece

I.- ASUNTO:

El Señor Representante del Ministerio Público formula acusación (obrante de folio 272-278 y 031 a 302), contra el imputado “A”, identificado con D.N.I. N° 41373258, natural del distrito de Chungay, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, nacido el 03 de mayo de 1981; como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de “B”; solicitando se le imponga cuatro años de pena privativa de la libertad y dos años de inhabilitación para conducir vehículo, debiendo fijarse además el pago por concepto de reparación civil en la suma de cien mil nuevos soles, a favor del agraviado.-

II.- ANTECEDENTES E IMPUTACIÓN:

1. De los seguidos contra “A”, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de “B”; **RESULTA DE AUTOS:** Que, conforme el Atestado Policial N° 07-11-XIII – DITERPO-HZ-

DIVPOL-CH/C.S.21A de fecha 16 de marzo del 2011, (página 01 a 06 y anexos que se adjuntan a la denuncia), el señor Fiscal formaliza la denuncia penal correspondiente (p. 160 a 168).

2. El órgano jurisdiccional mediante resolución Nro. 12 de fecha 12 de enero del 2012 (p. 231 a 235) dicta el auto de apertura de instrucción contra “A”, como presunto autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de “B”; siendo su trámite en la **Vía Sumaria**, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia, investigación que se prorroga por el término de treinta días, conforme obra a fojas 17 de autos.
3. Tramitada la cusa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinario y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Público, quien a fojas 272 a 278 y 301 a 302 formula acusación; puesto los autos a disposición de la partes para los alegatos de ley, vencido este término, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

III.- DE LA TESIS DEL TITULAR DE LA ACUSACIÓN:

4. De los hechos:

Se incrimina al acusado “A”, la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves. En agravio de “B”, imputación que tiene su génesis el día 06 de enero del 2011, un accidente automovilístico, en la intersección de la Avenida Pardo y Avenida Aviación de esta ciudad, debido a que el procedo se encontraba conduciendo un vehículo remolcador de placa YD-4061, color blanco, marca volvo, año 2009, con semirremolque ZD-3975; en sentido de norte a sur por la Avenida Pardo; el mismo que al llegar a la avenida Aviación , realiza una maniobra de ingreso a la derecha, llegando a atropellar al agraviado, quien se encontraba en estado de ebriedad, el mismo que cruzo en luz roja (sendero peatonal), brindándole apoyo de inmediato, siendo trasladado al Hospital La Caleta, sin embargo pese a las lesiones ocasionadas, fue trasladado a la Clínica Peruano Americana, donde sufrió amputación de la pierna izquierda.-

5. De la calificación jurídico penal:

Conforme a la formalización de la denuncia y auto de apertura de instrucción el delito imputado se encuentra tipificado en el Código Penal, en el artículo: **124° cuarto párrafo Lesiones Culposas**, que –al momento de la comisión de los hechos- establecía: “ La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años

ni mayor de seis años e inhabilitación , según corresponda, conforme al artículo 36- incisos 4, 6 y 7- si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente de drogas tóxicas, o sintéticas, o presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, **o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.**

6. De la pretensión punitiva y económica:

Solicita se imponga al acusado **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y DOS AÑOS DE INHABILITACION** para conducir vehículo, debiendo fijarse **además el pago por concepto de reparación civil en la suma de CIEN MIL NUEVOS SOLES, a favor del agraviado.**

IV.- DE LA TESIS DE LA DEFENSA:

7. El acusado “A” a nivel preliminar (p. 07-09), relata que el día de los hechos se encontraba conduciendo el remolcador de placa YD-4061 ZD-3975, procedente de la ciudad de Casma hacia Trujillo, en compañía de 02 personas de D. quien era su copiloto y se encontraba durmiendo en el interior del camarote y la otra persona que desconoce su nombre y que trabaja en la misma empresa donde labora, quien ocupaba el asiento del copiloto, ya que venía de la Provincia de Casma con dirección a esta localidad; y que a las 16:40 horas aproximadamente cuando se encontraba en la avenida Pardo con la intersección de la Avenida Aviación y cuando el semáforo se encontraba por cambiar a rojo faltando 02 a 03 segundos para que cambie a momentos un Policía de tránsito de dicha intersección le hizo señales para que avanzara, por lo que trato de reiniciar la marcha viendo su espejo lateral para no coger a los autos con la carreta, en eso se percató que el peatón ya estaba debajo del carro, por lo que se detuvo, retrocediendo por que el neumático lado derecho estaba encima de su pierna, luego llegaron los bomberos a auxiliarlo.- agregando que se desplazaba a velocidad mínima y en primera se encontraba su palanca de cambios, ya que recién reiniciaba la marcha y que en ningún momento se percató de la presencia del peatón, que la persona que se sentaba en el asiento del copiloto no le indico nada, y que para maniobrar a la derecha únicamente en medio las luces intermitentes de indicación y que no tocó claxon razón que miró su parabrisas delanteras y no había nada.-

8. A nivel judicial (p. 294 a 296), no se considera responsable del delito que se imputa, se ratifica de su manifestación policial en todos sus extremos; indicando que venía a bordo del vehículo semi tráiler, estaba laborando en la empresa Chimú Agrícola, eran como las cuatro a cinco de la tarde y venia de Casma a Trujillo, en el vehículo venia su copiloto "C". y otra persona de la empresa, y entre Pardo y Aviación a la altura de Electra tenía que voltear en L al momento que llego al semáforo pinto rojo y se detuvo donde había un policía quien estando en rojo el semáforo da aviso para seguir en marcha, es entonces que la gente empieza a gritar y se detuvo y vio al señor tirado con una pierna debajo de la llanta, y tuvo que sacar el carro hacia atrás para poder sacar al señor.- Luego los bomberos lo llevaron y la empresa lo apoyó, lo trasladaron a la Clínica Peruano Americana, su persona y sus compañeros, apoyaron con unidades de sangre, económicamente solo le dio diez nuevos soles para su fruta.- Agregando que había bastante trafico inclusive que le desviaron ya que siempre van por otra avenida, porque esta prohibido pasar por esa zona.-

V. DE LAS DILIGENCIAS ACTUADAS:

9. **Manifestación Policial de B**, obrante de fojas 11 a 12, quien manifestó que el día de los hechos, a horas 16:30 aproximadamente, venía transitando por la vereda de la avenida Aviación de este a oeste y al llegar a la esquina con la intersección con la Avenida Aviación se paró en dicha esquina, con la finalidad de esperar el cambio de luz del semáforo, cuando concluyó, y al percatarse que estaba en luz roja, comienza a cruzar por la avenida por el sendero peatonal y cuando ya estaba por concluir el primer carril siente un fuerte golpe en la parte lateral de su cuerpo y cuando reaccionó ya se encontraba en el pavimento y una de las llantas le presionaba la pierna izquierda, donde fue auxiliado por la policía y unos bomberos, para después no recordar más.- Agregando que ocurrido el accidente inicialmente fue internado en el Hospital La Caleta, pero dada la gravedad de su lesiones fue transferido a la ciudad de Trujillo, a la Clínica Peruano Americana, donde sufrió la amputación de la pierna izquierda, asimismo el SOAT a cubierto los gastos de su operación y de medicinas, y en ningún momento se le ha acercado algún representante de la empresa propiedad del remolcador a brindarle ayuda económica, y debido a su invalidez a dejado de trabajar, no pudiendo mantener a sus hijos.-

10. **Manifestación Policial de E**, obrante en fojas 14 a 15, quien manifestó que la dependencia policial donde labora en el Departamento de Seguridad Vial de Tránsito – Chimbote, el día de ocurrido los hechos se encontraba de servicio en la intersección de la Avenida Pardo y Aviación, aproximadamente a las 16:40 horas, encontrándose en el centro para dar facilidades a los vehículos pesados, y como existía aglomeración de vehicular optó por agilizar el tránsito, motivo por el cual de acuerdo a sus atribuciones comenzó a despejar el tránsito y ya no tomó en cuenta el semáforo, por la cantidad de vehículos, es así que da pase al remocador, quien reinicia su marcha lentamente con la finalidad de ingresar hacia la derecha, tapándole la visibilidad a ver si algún peatón cruzaba la vía, tal es el caso que personas que estaban por el sector le comunican que se había suscitado un accidente, por lo que inmediatamente concurrió al lugar y por la gravedad de las lesiones del peatón solicitó la ayuda de los bomberos para el traslado al hospital La Caleta del herido.-
11. **Certificado de Dosaje Étílico N° B-32304**, que obra a fojas 20, donde el examinado A, tiene como resultado: Cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre, habiendo utilizado el método de Shefftel modificado por Conwel.-
12. **Certificado de Dosaje Étílico N° B-32305**, que obra a fojas 20-A, donde el examinado B, tiene como resultado: un gramo, veinte centigramos de alcohol por litro de sangre, habiendo utilizado el método de Shefftel modificado por Conwel.-
13. **Certificado Médico Legal N° 001372-LT** que obra a fojas 21, donde el examinado J.A.P, conclusiones: Politraumatismo por hecho de tránsito: fractura expuesta III tibia y peroné izquierdo, anemia aguda por pérdida, necrosis tejido óseo y muscular pierna izquierda. Amputación quirúrgica supracondílea de fémur izquierdo. Invalidez o incapacidad permanente parcial del 60%. Indicando 15 días de atención facultativa y 8° días de incapacidad médico legal.
14. **Peritaje Técnico de Constatación de daños del vehículo** de fojas 22, remolque y semi remolque de placa YD-4061 ZD-3975, marca Volvo, año 2009 – 2002, modelo FH6X4T-SRC, Color Blanco rojo A, conductor A. Propietario Scotiabank Perú SAA donde se describe los daños constatados en el vehículo ZD-6372: Neumatico delantero derecho se aprecia impregnación de mancha de color rojizo (sangre).
15. **Acta de Inspección Técnica Policial** de fojas 23 a 24.-

16. **Croquis Ilustrativo del Lugar del evento** de fojas 25.-
17. **Declaración Testimonial de E** de fojas 256 de autos, en la que indica que no conoce a las partes procesales, así mismo, que el día 06 de enero del 2011, se encontraba de servicio en las avenidas Pardo y Aviación, indicando que en esas fecha la avenida Meiggs se encontraba en reparación por eso los vehículos menores y mayores pasaban por la avenida Pardo, es así, que al cambiar la luz roja dio paso a los vehículos que venían de sur a norte, dio pase al tráiler aprovechando para agilizar el tránsito pesado. Pero antes de dar entrada no se encontraba nadie, en los otros vehículos que venía en sentido contrario le dicen “*jefe hay un accidente de tránsito*”, observando que al tráiler que dio paso se estacionó en toda la curva para dar vuelta y al acercarse vio que una persona estaba tirada en el suelo y una de sus piernas estaba aplastada por la llanta lateral izquierda del vehículo, es así que dio aviso a los bomberos, retiraron el tránsito pesado para poder auxiliar a la persona y luego pidió los documentos del vehículo que fue conducido a la comisaria del 21 de abril.- Agregando que no entiende que estando el semáforo y pasando topo tipo de vehículos pesados y menores, como es que el agraviado haya pasado por allí.-

VI. DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:

18. El derecho Penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del principio de constitucional que: la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; el mismos que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia, en materia penal.
19. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el *thema decidendum* y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación; además queda claro que según nuestro código penal, a quedado proscrito todo tipo de responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción a título de pena se hace imprescindible demostrar en el proceso que el actor actuó deliberadamente para lograr el

resultado; y el juzgador debe tener certeza de que la persona sujeta al proceso es la que ha cometido el delito; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.

20. En el delito de *Lesiones Culposas*, estipulado en el artículo 124° del Código Penal, las lesiones culposas deben reunir las características propias de todo delito imprudente, cuyo contenido del injusto está integrado por: a) la parte objetiva del tipo, constituida por la infracción, mediante acción u omisión, de la norma de cuidado, exigible en el tráfico (desvalor de la acción) , formada por un doble deber de prever el peligro y de acomodar la conducta a tal previsión; b) la parte subjetiva, concretada por el dolo referido meramente a la conducta peligrosa pero que no alcanza el resultado típico, sin que sea necesaria la ocurrencia efectiva del previsión aproximada del peligro (según se produzca o no estaremos ante una culpa consciente o inconsciente, ambas con idénticas consecuencias punitivas); c) la acusación de un resultado típico imputable objetivamente a la conducta peligrosa (disvalor del resultado), sin el cual el hecho permanecerá impune (no caben las formas imperfectas de ejecución).
21. Que, cuando se produce un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, como afirma el profesor español FRANCISCO MUÑOZ CONDE, que lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción, en consecuencia, frente a la imputación de una acción imprudente debe determinarse si el agente actuó diligentemente o no, solo se puede imputar una acción imprudente – culposa-, en la medida en que esta acción imprudente produzca resultados, por eso se afirma que en los delito culposo además del concepto de desvalor de acción (imprudente) se requiere la presencia del desvalor del resultado (producción de resultado prohibido).
22. Los componentes principales del tipo culposo son el concepto de “cuidado objetivo”, que es un concepto objetivo y normativo y el “deber subjetivo de cuidado” que es el componente que atiende a la capacidad individual, conocimiento, previsibilidad y experiencia del sujeto, al respecto, precisa Enrique Bacigalupo, que el resultado- al igual que en los delitos dolosos de comisión -, debe ser imputable objetivamente a la acción que ha infringido el deber de cuidado. El peligro creado por esa acción es la que debe haberse concretado en el resultado y no otro.

23. De autos, se aprecia que se encuentra acreditada la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del proceso A, quien a la fecha del accidente del tránsito se encontraba conduciendo el Remolque y Semi-remolque de placa YD-4061 ZD-397, quien impacto contra el peatón B., atrapándole la pierna izquierda, donde fue auxiliado por la policía y unos bomberos, para ser internado en el Hospital la Caleta, pero dada la gravedad de su lesiones fue transferido a la ciudad de Trujillo, a la Clínica Peruano-Americana, donde sufrió la amputación de la pierna izquierda y debido a su invalidez ha dejado de trabajar, como versa del certificado médico de fojas 21, con lo cual se acredita que efectivamente el acusado el autor de los hechos delictivos, que tanto en su declaración preliminar de folios 07/09 como en su instructiva de folios 294/296 no reconoce ser responsable de los hechos, tomándose como una alegato de defensa, la misma que deviene en infundado p-por el modo y hecho en que se suscitó el evento; en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado, con la sindicación directa de la agraviado, la misma que ha sido sólida, firme y coherente; lo que hace factible la imposición de una sentencia de carácter condenatorio en su contra.
24. Que, si bien el acusado niega tener responsabilidad (culpa), debe tenerse en cuenta también que, tratándose de un vehículo de la envergadura del tráiler y semi-remolque, la ley, así como la razón le impone mayor cuidado, es así que debe tenerse en cuenta los hechos; en principio al llegar a la intersección de la avenida Pardo y Aviación le alcanzo la luz roja; segundo, que por motivos de la reparación de la Avenida Meiggs el transito era mayor por la avenida Pardo, es decir había congestión de tránsito en dicha intersección, tal es así que motivo la presencia de un efectivo policial Porfirio Miguel Soria Sotelo, quien al ver tal situación dispuso dirigir personalmente el transito anulado el semáforo; de ahí que dispuso o autorizo que dicho vehículo pesado conducido por el acusado avanzara estando en luz roja, por lo que a efectos de poder proseguir su marcha el deber de cuidado le exigía por tales circunstancias elevar las precauciones, más todavía que en dicha zona es céntrica de pocas cuadras del cercado de la ciudad y por tratarse de avenidas principales donde el tránsito vehicular y peatonal es elevado; sin embargo lejos de tomar dicha precaución e incluso auxiliarse con la persona que ocupaba el asiento del copiloto, tal como este mismo lo ha señalado que viajaba con dos personas, más uno descansando en el camarote (copiloto) y un trabajador

de la misma empresa que viajaba en el asiento del copiloto, a fin que le informe de cualquier eventualidad, no lo hizo, tal como lo ha referido en sus declaraciones, que no solicitó el auxilio de dicho pasajero, procediendo su marcha incluso tampoco sonó el claxon de advertencia de su maniobra, lesionando al agraviado precisamente cuando este ya terminada de cruzar la calzada como consta del mismo croquis de fs. 25, con lo cual se demuestra su conducta imprudente al tomar la esquina, es decir el no respeto de las normas de tránsito como es el artículo 83 del D.S. 016-2009-MT que señala: “Precauciones. El conductor de cualquier vehículo debe: 1. Tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten a su alrededor. 2. Tomar las debidas precauciones con los peatones que despejen la intersección en el momento que el semáforo ya no los autoriza a cruzar la calzada, debiendo detener su marcha absteniéndose de usar la bocina de forma que pudiera causar sobresalto o confusión al peatón... ”. Asimismo dicha tesis se refuerza con el Atestado policial N° 07-11-xiii-diterpol-hz-divpol-ch/c.s.21.A donde en el análisis integral del evento señalan en el punto 6 “Dicho accidente se materializa, cuando el conductor de la UT-1 realiza su maniobra de ingreso hacia su derecha (Av. aviación) pero no hace e-n forma negligente, imprudente y temeraria. Toda vez que al efectuar la maniobra no se percata de la presencia de la UT-2 quien realizaba su desplazamiento haciendo uso del sendero Peatonal cruzando la Av. Aviación y cuando estaba por concluir su paso, es allí donde es impactado por el neumático delantero de donde cae al pavimento y donde es auxiliado causándole lesiones descrito.”

25. Que, si bien el acusado a través de su defensa argumenta también que el accidente se produjo por la conducta imprudente del peatón agraviado, por haberse encontrado al momento de los hechos e estado de ebriedad, como consta de autos; al respecto de tenerse en cuenta que, dicho agraviado al momento de ingresar a la pista o hizo cuando la luz del semáforo estaba en verde es decir lo autorizaba para ingresar a la calzada, además que pese a su estado, esta había optado por cruzar por la zona correcta o cruce peatonal, lo que ceñido a las normas de tránsito, y por tanto a quien le correspondía tomar las mayores previsiones era el acusado conductor del vehículo pesado.
26. En consecuencia, se encuentra acreditada la responsabilidad del procesado, quien es un apersona mayor de edad, con capacidad suficiente para discernir en la ilicitud de su accionar, y no encontrarse con alguna causa de justificación legal

que le haya permitido actuar como lo hizo, además de no encontrarse en los supuestos del artículo 20° o 21° del Código Penal, por ende debe aplicarse el *ius puniendi* del Estado en su contra.

VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA:

27. El proceso de determinación de la pena, según jurisprudencia de la Suprema Corte se desarrolla en dos etapas secuenciales, definiéndose en primer lugar los límites de la penas aplicable, es decir identificándose la penal básica, dentro de los marcos establecidos por el marco punitivo penal, luego en la segunda etapa, se procede a identificar la pena concreta dentro del límite fiado por la “pena básica” atendiendo a las circunstancias relevantes que se presenten en el caso concreto.
28. La Corte Suprema ha expuesto que para determinar el marco penal concreto, se debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, a partir del conjunto de factores fijados por el artículo 45° y 46° del Código Penal. Para estos efectos debe utilizarse como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que debe ser sustentado en valorizaciones de carácter cultura, y además por consideraciones preventivas, siempre que no vulnere el principio de prohibición de exceso.
29. Las circunstancias que previstas por nuestro Código se agrupan según la gravedad del hecho: i. la naturaleza de la acción; ii. Los medios empleado; iii. La importancia de los deberes infringidos; iv. La extensión del daño o peligro causado y v. las circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasión; pero también se agrupan respecto de la personalidad del autor: i. los móviles y fines; ii. La unidad y pluralidad de agentes; iii. La educación, la edad, costumbres, situación económica y medio social; iv. La conducta anterior y posterior al hecho; v. la reparación espontanea que hubiera hecho del daño; vi. La confesión sincera antes de haber sido descubierto y vii. Los antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.
30. Para los efectos de la determinación del quantum de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de

manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito.

31. Para determinar el mayor o menor grado de punibilidad además debe tenerse en consideración otros factores con la forma y circunstancias del delito así como la condiciones personales conforme lo señalan los artículos 45° y 46° del Código Penal, así en este caso se puede apreciar que el procesado es un agente primario, tal como se parecía del certificado de antecedentes penales que obra a fojas 333, no existe confesión sincera, no se ha reparado el daño, la pena abstracta es de cuatro a seis años de pena privativa de la libertad, los atenuantes y los agravantes.
32. Así mismo debe considerarse al imponer la pena la vigencia en nuestro ordenamiento jurídico penal del Principio de Proporcionalidad, que establece una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que corresponde, lo que se debe tener en cuenta al momento de imponer la sentencia, la misma que debe cumplir con los fines de prevención, protección y resocialización, por lo que en el presente caso corresponde una pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida, teniendo en cuenta que se trata de un agente primario, padre de familia de tres hijos.

VIII. DE LA REPARACIÓN CIVIL:

33. Desde una perspectiva de reparación integral a que debe tender la institución jurídica de la reparación civil, se ha sostenido que esta comporta para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba, a la comisión del delito, para intentar neutralizar los efectos de la acción criminal, habiéndose previsto las vías restitutiva, reparadora e indemnizatoria.
34. Los daños y perjuicios que deben establecerse en la indemnización correspondiente deben derivar directamente del hecho punible y ser graduados conforme a los límites establecidos por el artículo 1984° del código Civil y cuando no existan pruebas concretas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para la cuantificarla con criterios económicos debe atenderse a la descripción del hecho punible, existiendo doctrina jurisprudencial respecto a que en este caso debe fijarse prudencialmente con criterio de equidad y en función de la magnitud del daño y tenerse en cuenta la naturaleza del interés lesionado.
35. En el mismo sentido de esta argumentación el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 establece que el daño civil lo constituye aquellos efectos negativos que

derivan de la lesión de interés protegido, lo que puede ocasionar daños patrimoniales o daños extra-patrimoniales, pero cuando nos encontramos como en el presente caso, ante delitos que no son contra el patrimonio, no cabe determinar ni restitución ni reparación, sino una indemnización, por lo que debe establecerse el pago por el condenado de una suma de dinero suficiente para cubrir prudencialmente los daños producidos por el delito.

36. Que con relación a este punto debe tenerse en cuenta que el agraviado ha sufrido la pérdida de la pierna izquierda, su edad 53 años al momento de los hechos, padre de familia, por lo que la pérdida de su miembro inferior, le ha afectado en su desempeño laboral, personal y moral; que si bien el SOAT, al parecer a cubierto la recuperación del agraviado, también es cierto que por la gravedad de la lesión, no le ha permitido desempeñarse en la labor de panadero y poder cubrir sus sustento y de las personas que dependen de su persona; por otro lado el daño extra patrimonial se verifica con el daño moral y a la persona, que por lo delicado de su situación física y la posterior amputación de su pierna, sin ser expertos en la materia es obvio que se ha producido en el aspecto interno o psicológico del agraviado una gran afectación a su psiquis, de manera negativa, afectándose su salud emocional, afectivo, familiar, y como ya se dijo laboral, así como ante las consecuencias del accidente van estar perennes por tratarse de la pérdida definitiva de una pierna.
37. Que, debe tenerse en cuenta que el pago de este concepto debe ser solidario con el tercero civilmente responsable, por cuanto, al momento de los hechos este acusado, se desempeña bajo el vinculado laboral de la empresa contratista chimú Agropecuaria S.A., misma que no ha sido negado ni cuestionado por la partes; así mismo el accidente se produjo precisamente cuando el acusado desempeñaba sus funciones como chofer de la citada empresa, por tanto los efectos civiles les alcanza también a este sujeto procesal.
38. Que, con relación al tercero civil Rímac Seguro, debe tenerse que la doctrina ha señalado que únicamente responde como tercero civilmente responsable cuando concurren las dos condiciones ya citados en el párrafo anterior, mismas que no concurren con relación a dicho tercero civil, pues entre esta y el acusado no existe vínculo laboral o de dependencia, por tanto, si bien existe vínculo laboral o de dependencia, por tanto, si bien existe una póliza de seguro ente esta empresa aseguradora y la empresa Chimú Agropecuaria S.A también cabe señalar que esta

surge efectos entre ambas partes conforme a las clausulas, mas no lo vincula al acusado, por tanto se deja a salvo la vía extra penal a fin que dichas empresas dilucidan sus obligaciones.

IX. DECISION:

POR ESTAS CONSIDERACIONES: Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos 11°, 12°, 45°, 46°, 57°, 58, 92°,93° y 124° parte in fine del cuarto párrafo del código Penal, en concordancia con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 285° del Código de Procedimientos Penales; y, Decreto Legislativo N° 124; **EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN,**

FALLO: CONDENANDO al acusado A., cuyas generales de la ley obran en autos; como AUTOR del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en agravio de B., IMPONIENDOLE CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, cuya ejecución suspende por DOS AÑOS como periodo de prueba, a condición que observe las siguientes reglas de conducta; a) comparecer cada treinta días al local de la Ofician Distrital de condenas a firmar el libro de sentencias a pena suspendida; b). no variar de domicilio real, sin previo aviso y por escrito a este juzgado, c). no volver a cometer nuevo delito doloso; todo bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conductas. **ASIMISMO** se ordena **LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZADOS** por el término de la pena principal, oficiándose a la entidad correspondiente para su cumplimiento.

FIJO: por concepto de Reparación Civil la suma de **CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES**, la que abonará el sentenciado en ejecución de sentencia, de manera solidaria con el tercero civilmente responsable Chimú Agropecuaria S.A. a favor del agraviado

MANDADO: Que, consentida y/ ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en el Registro Correspondiente, respecto al condenado.

ARCHIVASE: Provisionalmente la presente resolución.- Dese lectura en acto público.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

EXPEDIENTE N° : 1307-2011-
PROCESADO : A.
DELITO : LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS
AGRAVIADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO

Chimbote, veintiuno de enero del dos mil catorce

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia condenatoria de fecha seis de mayo del dos mil trece, que condena al acusado **A**, como autor de delito Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposa Agravadas, en agravio de **B**, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta y al pago de cincuenta mil nuevos soles en forma solidaria con el tercero civilmente responsable, en favor del agraviado; con el dictamen del Fiscal Superior de fojas 420 a 430, en el que opina por que se confirme la venida en grado.

I. ANTECEDENTES:

1. **Auto Apertorio de Instrucción.**- El Juez mediante resolución N° uno resuelve abrir instrucción en contra de **A**, como presunto autor del delito Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de **B**, disponiendo en su contra la medida coercitiva personal de comparecencia simple.
2. **De la tesis acusatoria.**- El titular de la acción fiscal, sustenta su tesis acusatoria sosteniendo que el procesado el día seis de enero del dos mil once a horas 16:40 aproximadamente, por inmediaciones de la intersección formada por la avenida Aviación y Pardo de esta localidad, en la que el denunciado se encontraba conduciendo su vehículo remolcador de placa de rodaje YD-4061 color blanco,

marca volvo, de propiedad de Chimú Agropecuaria, con semi remolque ZD-3975, en sentido de sur a norte por la avenida Pardo y al llegar a la intersección de la avenida Aviación, realiza la maniobra de ingreso, llegando a atropellar al agraviado, quien en estado de ebriedad y por encontrarse el semáforo en luz roja, cruza la avenida por el sendero peatonal de sur a norte con dirección a Electra, auxiliándolo con el apoyo de los bomberos, trasladándolo al Hospital La Caleta, sin embargo, debido a la gravedad de las lesiones sufridas, fue trasladado a la Clínica Peruano Americana, donde sufrió la amputación de la pierna.

3. **De la Resolución Materia de Control.-** El Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador de esta Corte Superior, mediante resolución N° treinta y uno de fecha seis de mayo del dos mil trece, **CONDENA** al procesado A, como autor del delito Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de B, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta y al pago de cincuenta mil nuevos soles en forma solidaria con el tercero civil, en favor del agraviado.

4. **Fundamentos del Recurso Impugnatorio.-** El procesado sustenta su recurso de apelación sosteniendo que la sentencia no solo carece de motivación, sino que existe una falta de valoración de medios probatorios, que el juez no ha considerado la conducta del agraviado, quien al momento de pretender cruzar la pista se encontraba en estado de ebriedad, así como lo demostrado en el dosaje etílico, lo que impedía al agraviado poder tener visión de las señalizaciones que realizaba la Policía de Tránsito, pues al existir la presencia del PNP de tránsito, tanto los conductores como los peatones, se someten a la señalizaciones que realiza el PNP y, como tal, ya no se considera la presencia de los semáforos; asimismo indica que no se ha tenido en cuenta la existencia de la institución jurídica denominada imputación objetiva, pues la conducta ha sido ocasionada por creación del riesgo de la víctima, ya que como ha indicado en ningún momento ha infringido ninguna norma de tránsito, pues su conducta no sólo ha sido apegada a la norma, al obedecer al mandato de la autoridad de tránsito (PNP), sino que además ha tenido una conducta diligente pues que en ningún momento advertido la presencia del agraviado; por lo que no encuentra justificación para la emisión de la sentencia condenatoria, y menos para fijar una pena privativa de la libertad

de cuatro años y la imposición de suspensión de la licencia de conducir, y de la imposición de S/. 50,000.00 nuevos soles como reparación civil, verificando que el hecho imprudente es atribuible al agraviado; entre otros argumentos que en ella indica.

II. DE LOS FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

5. **Problema Jurídico:** Determinar si el acusado lesiono el deber objetivo de cuidado al conducir el vehículo remolcador de propiedad de Chimú Agropecuaria y si con la producción del resultado: daño a la persona – lesiones culposas graves lo vincula objetivamente. Con la infracción del deber Objetivo de Cuidado, se pretende dilucidar si el procesado ha infringido la norma objetiva de cuidado, por lo tanto corresponde examinar, si actuó dentro de las normas de control de tránsito, que imponen al buen conductor de vehículos motorizados, y si actuó de acuerdo a las reglas del sentido común para evitar el resultado.

6. En el caso concreto el accidente se produjo en circunstancias que el procesado conducía el vehículo remolcador de placa YD-4061 y con un semi remolcador de placa ZD-3975, por las intersecciones de la avenida Aviación y Pardo y al realizar la maniobra de ingreso a la avenida Pardo, llegando a atropellar al agraviado, quien en esos instantes se encontraba cruzando la pista por el sendero peatonal de sur a norte con dirección a Elektra, ocasionándole lesiones graves que requirió que le amputen la pierna; que, el deber objetivo de cuidado le imponía conducir este vehículo diligentemente, si bien indica el sentenciado que hizo la maniobra de ingresar a la avenida Pardo cuando el semáforo estaba en rojo, fue en razón que ese día había mucho tráfico, por cuanto la pista de Meiggs estaba siendo reparada, y estando que en dicha intersección estaba el policía de tránsito descongestionando el tránsito, es que realiza esta maniobra pero por la orden del referido policía, por cuanto en ese instante no se tomó en cuenta el semáforo, además que el agraviado se encontraba en estado de ebriedad lo que había contribuido a que se ocasione el atropello; que sin embargo, si bien es cierto que el artículo 57 y 61 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece, que es el efectivo policial de tránsito al cual los conductores y peatones deben obedecer y cumplir las indicaciones, y que incluso las disposiciones de los policías que

regulan el tránsito prevalecen sobre los semáforos y señales luminosas y estas a su vez sobre cualquier otra disposición que regula la circulación de vehículo; pero ello no indica que no se debe tener en cuenta el deber de cuidado para conducir un vehículo, más aun teniendo en cuenta la dimensión del vehículo y el lugar donde ocurrió el hecho que es zona urbana y transitada por muchos peatones y si bien el acusado refiere que estaba autorizado por el policía de tránsito a reanudar su marcha cuando el semáforo estaba en luz roja, pero este debió tener la precaución de verificar la existencia de algún peatón al momento de proseguir su marcha: lo manifestado se encuentra amparado en el artículo 83 inciso 2 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que señala las precauciones que debe tener el conductor de cualquier vehículo: 2. ***“Tomar las debidas precauciones con los peatones que despejan la intersección en el momento que el semáforo ya no los autoriza a cruzar la calzada, debiendo detener su marcha absteniéndose de usar la bocina de forma que pudiera causar sobresalto o confusión al peatón (..)”***, y si bien el sentenciado se encontraba autorizado a continuar su marcha en luz roja, esto no le libera de tener cuidado con los peatones que se encuentren cruzando la pista, más aun que en ese momento no se tenía en cuenta el semáforo sino lo que indicaba el policía de tránsito, y como chofer profesional con categoría A-3 para conducir vehículos pesados, que conoce las reglas de tránsito debió tomar las previsiones del caso y verificar que no haya peatones cruzando la pista.

7. Por otro lado, si bien el agraviado al momento que se encontraba cruzando la pista se encontraba en estado de ebriedad conforme se demuestra con el certificado de dosaje N° C-32306 (p,22), al respecto debe tenerse en cuenta que la doctrina penal ha establecido conforme a los criterios de la imputación objetiva, que aun cuando el agente haya infringido el deber objetivo de cuidado, es posible imputar el resultado lesivo a la víctima del mismo, siempre que esta haya infringido sus deberes de autoprotección y que ello haya sido factor determinante del resultado, caso contrario, si lo que lo determino fue la infracción del agente, es posible imputarle responsabilidad. En autos, el agraviado si bien está en estado de ebriedad, al cruzar la pista se desenvolvió conforme a las normas de tránsito, es decir cruzo la pista por la calzada peatonal y cuando la luz estaba en verde que le autorizaba cruzar, si bien había un efectivo policial dirigiendo el tránsito, pero es el conductor quien debió tomar la precaución, dicha circunstancia del agraviado

tiene una injerencia mínima en el resultado. Todo ello, evidencia que la infracción del deber de cuidado es del sentenciado, en tanto que para su situación como conductor de un vehículo de transporte pesado, resultaba más exigible el evitar causar el accidente con algún transeúnte u vehículo lo que no ocurre con la autopuesta en peligro del agraviado, cuya injerencia es mínima por no haberse percatado del policía que dirigía el tránsito en esos momentos, por tanto de la ponderación de las dos formas de actuar, se evidencia de forma certera que fue la infracción del deber objetivo del cuidado del recurrente a que determino y causo el resultado.

8. **Así mismo teniendo en cuenta que la impugnación esta en razón de la responsabilidad penal y la declaración de culpabilidad, es necesario reparar en cuanto al monto de la Reparación Civil.** La doctrina jurisprudencial ha determinado que la reparación civil que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, se determina en atención al principio de daño causado (Ejecutoria Suprema número 7-2004/Lima Norte del siete de diciembre del dos mil catorce). Debe de guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a las victimas (Ejecutoria Suprema número 3755-99/Lima, del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).
9. En este orden, el daño causado en el presente caso, se ha de cuantificar teniendo en cuenta la lesión al agraviado. Por tanto, para los efectos de determinar la reparación civil, se ha tomado en cuenta la amputación de la pierna izquierda que ha sufrido el agraviado (certificado médico N° 001372-LT, p. 21), ocasionado por la falta de actuación diligente del procesado al conducir un vehículo riesgoso, situación que en que el agraviado a quedado con invalidez permanente parcial, lo que se traduce que haya dejado de trabajar; asimismo ello no le va permitir desenvolverse normalmente en su función locomotora, lo que ha ocasionado un cambio brusco en la forma de vida que estaba llevando, lo cual también afecto a su entorno familiar, y en sus labores que venía realizando, por lo que se debe confirmar el monto de la reparación civil.
10. **Respecto al periodo de suspensión de dos años de la autorización para conducir:** El juez ha tenido en cuenta que el sentenciado no tiene antecedentes

penales ni judiciales ; y amparándose, en el artículo 39° del Código Penal, concordante con el artículo 36°, inciso 7 del mismo cuerpo normativo, prescribe, que **la inhabilitación accesoria se extiende por igual tiempo que la pena principal**; en consecuencia, al habersele suspendido la autorización para la conducción de vehículos motorizados por el plazo de dos años, es coherente con el plazo de suspensión de dos años; es más, fue favorecido al no haberse extendido esta pena por el tiempo de la pena principal fijado en el plazo de cuatro años; si esto es así, debe confirmarse este extremo.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, **RESUELVEN: CONFIRMAR:** La sentencia condenatoria, de fecha seis de mayo del 2013, que falla **CONDENANDO** al procesado A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Agravadas, en agravio de B, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dos años y lo demás que contiene. Notificandose y los devolvieron, Juez superior ponente doctor G Interviniendo el Dr. H, por impedimento del doctor I

Ss
I
H
G.

ANEXO 2

Concepto y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este</i></p>

T E N C I A	DE LA SENTENCIA		<p><i>último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No</i></p>
A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos		

	<p>en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>
--	---	--	--	--

		<p>Motivación</p> <p>de la</p> <p>reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE</p> <p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del</p> <p>Principio de</p> <p>correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Concepto y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	DE		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA		civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>	
		En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos
	Motivación de la pena			1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico

			<p>protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p><i>considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

				<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No**

cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO N° 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja

	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	---	--	--	---------	----------

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30	= Muy alta
[19 - 24]	= Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24	= Alta
[13 - 18]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18	= Mediana
[7 - 12]	= Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12	= Baja
[1 - 6]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6	= Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[1 - 2]	Muy baja				
							X			[25-30]	Muy alta				
										[19-24]	Alta				
								[13-18]	Med						
										44					

		la pena					X	9		iana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50]	= Los valores pueden ser 41, 42, 43..., 49 o 50	= Muy alta
[31 - 40]	= Los valores pueden ser 31,32, 33... ,3 9 o 40	= Alta
[21 - 30]	= Los valores pueden ser 21,22,23,...,29 o 30	= Mediana
[11 - 20]	= Los valores pueden ser 11,12,13,...18,19 o 20	= Baja
[1 - 10]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,...,9 o10	= Muy baja

ANEXO N° 05

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito lesiones culposas graves contenido en el expediente N° 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa y la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero del 2017

PEREZ VASQUEZ, HANIA GOTY

DNI N° 46617068